



INSTRUCTIVO  
TRIBUTARIO PARA LOS  
**PROCESOS**  
**CONTRACTUALES**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

**Aníbal Gaviria Correa**

Gobernador de Antioquia

**Luz Elena Gaviria López**

Secretaria de Hacienda

**Diana Patricia Salazar Franco**

Subsecretaria Financiera

**Luz Aydé Correa Aguirre**

Directora de Contabilidad

Proyectó:

José Hermes Hidalgo Giraldo  
Contador Público – Especialista en Revisoría Fiscal.  
Magister Contabilidad Financiera y de Gestión.

Aprobó:

Secretaría de Hacienda – Subsecretaría Financiera – Dirección de Contabilidad.

# CONTENIDO

## Contenido

PRESENTACIÓN .....	5
GLOSARIO DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA .....	6
1. INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.....	10
1.1. Persona Natural: .....	11
1.2. Persona Jurídica: .....	11
1.3. Algunos códigos de responsabilidad contenidos en el Registro Único Tributario - RUT	12
2. <i>SOPORTES QUE DEBEN INGRESAR A LA CARPETA DE CONTRATACIÓN ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO CON EL RECIBO A.....</i>	14
2.1. Persona Natural (No responsable de IVA)	15
2.2. Persona Jurídica.....	18
3. RPC (Registro Presupuestal).....	23
4. TRATAMIENTO DE CONTRATOS QUE CONTENGAN ANTICIPOS .....	26
5. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE ACUERDO CON EL TIPO DE CONTRATO.....	29
5.1. Contrato de mandato. ....	30
5.2. Convenios de Asociación. ....	33
5.3. Convenios interadministrativos.....	34
5.4. Convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales.	35
5.5. Contratos ejecutados con recursos provenientes de auxilios o donaciones de entidades extranjeras, exenciones tributarias especiales.	36
5.6. Las donaciones.....	37
5.7. Contratos de arrendamiento.....	39
5.8. Contratos de obra pública .....	40
5.9. Contratos interadministrativos.....	42
5.10. Contrato de consultoría. ....	43
5.11. Contrato de prestación de servicios.	46
5.12. Aspectos a tener en cuenta para los contratos suscritos con Consorcios - Uniones Temporales y en los contratos de desarrollo o mantenimiento de software	47
5.13. Contrato para la adquisición de software, arrendamiento, diseño de páginas web y mantenimiento de software. ....	50
6. IMPUESTO A LAS VENTAS TÍTULO I DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.....	52
6.1. Hechos en los que recae el impuesto.	53



# CONTENIDO

6.2.	Hechos que se consideran venta. ....	53
6.3.	Causación. Artículo. 429. Del ET. El impuesto se causa:	54
6.4.	Aspectos generales. ....	54
6.5.	Tratamientos especiales frente al IVA:	55
6.5.7.	IVA implícito .....	56
6.5.8.	IVA en las Instituciones de Educación Superior, Colegios e Instituciones de Educación No Formal.	57
7.	IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO .....	58
8.	RETENCIONES Y DEDUCCIONES .....	60
8.1.	Aspectos generales. ....	61
8.2.	Tabla de retención en la fuente año 2020.	61
8.3.	RETENCIÓN EN LA FUENTE DIVIDENDOS.	66
8.4.	RETENCIÓN EN LA FUENTE PAGOS AL EXTERIOR.	67
8.5.	RETENCIÓN DE IVA .....	69
8.6.	Estampillas. ....	71
9.	TIPS GENERALES DEL PROCESO DE PAGO .....	74
	.....	78



## PRESENTACIÓN

El presente instructivo, tiene como propósito principal, facilitar el logro de los objetivos del proceso contable y tributario institucional, el cual debe ser acatado por los ordenadores del gasto, los funcionarios y las demás personas que intervienen en los procesos contractuales

Este instructivo es una orientación y guía, por tanto, no exime de la debida diligencia de revisar y consultar la normativa aplicable a cada caso concreto al momento de realizar el proceso contractual.

El mejoramiento continuo de los procesos, se fundamenta en la articulación institucional de las secretarías y dependencias y su transversalidad para lograr que estos, se mantengan actualizados y sirvan de soporte a cada uno de los funcionarios de la entidad en el ejercicio de sus actividades.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda de cada entidad territorial o área contable según sea el caso (Empresa industrial y comercial del estado o entidad descentralizada del orden nacional, departamental o municipal), actualizar, informar y orientar a los usuarios de la información, sobre los diferentes cambios normativos en materia impositiva en la medida en que estos se presentan.

Un análisis del estudio detallado de las diferentes normas tributarias, contables y de presupuesto, establece las que mínimamente deben incluirse en los estudios previos de los procesos contractuales para evitar su desfinanciamiento o inconvenientes de tipo legal.

Las normas tributarias analizadas y que aún están vigentes son: (Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, Decretos 099 de 25 de enero de 2013, 1070 de 28 de mayo de 2013, 1794 de 21 de agosto de 2013, 2972 de 20 de diciembre de 2013, 3032 de diciembre 27 de 2013, 2620 de 17

de diciembre de 2014, Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014, Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y sus modificaciones posteriores, la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y la Ley 2010 de 2019), el Estatuto Tributario, la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación es el marco normativo para las entidades de gobierno conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos (en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público) ;los procedimientos contables ; las Guías de Aplicación; el Catalogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública

La Resolución 193 de 2016 establece el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable y determina las actividades a desarrollar por las diferentes dependencias involucradas en el proceso contable, para asegurar la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, al igual que la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

Se reitera la directriz de revisar la normatividad vigente al momento de la suscripción de contratos y convenios o de cualquier otra modalidad contractual, ya que, todo reclamo y/o sanción generada por la aplicación inadecuada de la normatividad respectiva será responsabilidad de los funcionarios que intervengan en el proceso,

En lo que a los contratistas se refiere, cada uno debe conocer y aplicar la normativa que lo rige de acuerdo con el objeto del contrato, al momento de la firma y ejecución, por lo que no puede reducir el análisis del cumplimiento normativo al contenido de este instructivo.

# GLOSARIO DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

**Agente Retenedor:** Son los designados por expresa disposición legal, como responsables de practicar las retenciones a todo pago o desembolso que realice, registrarlo y consignarlo a favor de quien se indique.

**Base gravable:** Es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo.<sup>1</sup>

**Comisión:** Remuneración por haber realizado un mandato que se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios en nombre propio, pero por cuenta ajena. En general toda actividad retribuida por la ejecución de una tarea de intermediación. Se considera como comisiones, todas las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, etc., por cuenta de otra persona, tengan o no carácter de actos comerciales, sean ejecutados por personas comerciantes o no, siempre que no haya vínculo laboral.

**Decreto Único Reglamentario (DUR):** Decreto expedido por el Gobierno Nacional donde se incorpora en un solo cuerpo normativo las normas vigentes que son competencia de los diferentes sectores de la administración pública. Para el caso particular, se hace referencia al **DUR 1625 de 2016** que compiló las normas en materia tributaria

**Departamento Nacional de Estadística (DANE):** Entidad encargada de elaborar y emitir el indicador de variación de los precios de un conjunto de servicios y productos de la canasta familiar de los colombianos.

**Declarante:** Persona natural o jurídica en quien se dan los presupuestos o requisitos establecidos por la ley para cumplir con la obligación formal de declarar.<sup>2</sup>

**DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Factura Electrónica:** Es, ante todo, una factura. Esto significa que tiene los mismos efectos legales que una factura en papel, se expide y recibe en formato electrónico. En otras palabras, es un documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas permitiendo el cumplimiento de las características y condiciones en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación<sup>3</sup>. El modelo de facturación fue adoptado en el país a través del Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1625 de 2016 y sus modificaciones posteriores.

**Hecho Generador:** Sin duda constituye el parámetro de referencia a partir del cual un gravamen se hace identificable y puede ser diferenciado de otro. “Es el elemento que en general mejor define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado esta Corporación (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.<sup>4</sup>

**Honorarios:** Retribución por toda actividad, labor o trabajo prestados por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, pudiéndose enmarcar dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales, así como las actividades que desarrollen los técnicos, especialistas, artistas o expertos, que aplican sus conocimientos o experiencias en una forma tal, que su actividad adquiere una connotación especial<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Consulta en línea:  
<http://sistematributariocolombiano.blogspot.com/2015/11/unidad-1-de-regimen-tributario.html>

<sup>2</sup> IBÍDEM

<sup>3</sup> Definición realizada por la DIAN. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

<sup>4</sup> Consultado en línea: <https://www.gerencie.com/elementos-del-tributo.html#2>

<sup>5</sup> Consultado en línea:

**Impuesto:** Es el tributo que establece la ley a favor del Sujeto Activo, y a cargo de los sujetos a quienes se les atribuya la realización del hecho imponible de la obligación tributaria.<sup>6</sup>

**Impuestos directos:** Son aquellos que recaen sobre la persona, bien sea natural o jurídica, como es el caso del impuesto de renta o el impuesto al patrimonio. El impuesto directo grava el tener un patrimonio o un ingreso (renta), luego, el impuesto recae directamente sobre la persona o empresa que posee el patrimonio o la renta.<sup>7</sup>

**Impuestos indirectos:** No recaen sobre la persona sino sobre los bienes y servicios, o sobre transacciones, luego, aunque el impuesto lo termine pagando una persona o empresa, se hace a través del consumo de un bien o servicio que está sometido a un impuesto, se hace de forma indirecta (**IVA**).<sup>8</sup>

**Impuesto sobre las ventas:** *El impuesto al valor agregado (IVA) es un tributo de carácter nacional, que grava el consumo y recae sobre las diferentes etapas del ciclo económico, esto es, importación, producción, distribución y comercialización de bienes corporales muebles; prestación de servicios; juegos de suerte y azar; venta de activos fijos como aerodinos, y automotores de segunda mediante la intermediación, es decir, cuando se vende por cuenta y a nombre de terceros., siempre que se haga de manera habitual.*<sup>9</sup>

**Índice de Precios al Consumidor (IPC):** *Representa la variación en porcentaje del costo de los productos y/o servicios de la canasta familiar de los hogares en un período dado, para el 2019 es de 3,8 (Fuente el DANE).*

**Número de Identificación Tributaria – NIT:** El Número de Identificación Tributaria (NIT), es asignado por la U.A.E Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales (DIAN) y permite la individualización inequívoca de los inscritos, para todos los efectos, en materia tributaria, aduanera y de control cambiario y, en especial, para el cumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza.

El NIT de las personas naturales corresponde al número de la cédula de ciudadanía acompañado de un dígito de verificación el cual es asignado por la DIAN.

**Razón Comercial:** Nombre con el que se da a conocer la empresa en el mercado, registrado en la Cámara de Comercio.

**Razón social:** Se trata de un nombre oficial y legal que aparece en la documentación que permitió constituir a la persona jurídica en cuestión y que debe de aparecer en el RUT y en la factura acompañado del NIT.

En los casos de las personas naturales que no se constituyen por escritura pública la Razón Social es igual al nombre de la persona y el NIT corresponde a la Cédula de Ciudadanía acompañado de un dígito de verificación asignado por la DIAN.

**Registro Único Tributario (RUT):** El Registro Único Tributario (RUT) constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como aquellos que por disposición legal deban hacerlo o por decisión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes. (Artículo 1.6.1.2.2. Decreto 1625 del 2016).

**Responsable:** Los sujetos a quienes el legislador ha atribuido la condición de responsables del

[https://www.cali.gov.co/general/publicaciones/2378/dahm\\_contaduria\\_general\\_del\\_municipio\\_de\\_santiago\\_de\\_cali/](https://www.cali.gov.co/general/publicaciones/2378/dahm_contaduria_general_del_municipio_de_santiago_de_cali/)

<sup>6</sup> Consultado en línea: <http://carlosenriquealdana.blogspot.com/>

<sup>7</sup> Consultado en línea: <https://www.gerencie.com/impuestos-directos.html>

<sup>8</sup> IBÍDEM

<sup>9</sup> VASCO MARTÍNEZ, Rubén. El Impuesto Sobre las Ventas Contabilización. Medellín: CIJUF, 2012.



impuesto tienen obligaciones que deben cumplir so pena de incurrir en sanciones de tipo administrativo (sanción por extemporaneidad, sanción moratoria etc.) y/o de tipo penal.

**Retención en la fuente a título de renta:** Mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de renta y sus complementarios, establecido por el Gobierno Nacional con el fin de facilitar, acelerar, y asegurar su recaudo, en el mismo período gravable, por regla general la retención debe de aplicarla la persona que realice el pago.

*Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV): Es la remuneración establecida legalmente para cada período laboral y que los empleadores deben de pagar a sus trabajadores, para el 2020 es de \$877.803, (Decreto 2360 del 26/12/2019).*

**Servicios:** Actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia. Se enmarcan dentro de esta denominación los trabajos simples, que no corresponden a desarrollo de profesiones liberales o de especializaciones técnicas o artísticas.

**Sujeto activo:** Es el Estado como acreedor de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo.

**Sujeto pasivo:** A quien se le atribuye la realización del hecho impositivo de la obligación tributaria

**Tarifa:** Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente.

**Unidad de Valor Tributario (UVT):** Es la unidad de medida estándar utilizada para convertir en valores absolutos las cifras y valores aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales de que trata el Artículo 868-1 del Estatuto Tributario, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario por el valor de la UVT (\$35.607 valor 2020) y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del Artículo 868 del Estatuto Tributario.

1.

# INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

Antes de realizar cualquier tipo de transacción es indispensable diligenciar el formato de inscripción de proveedores y contratistas, el cual se puede descargar a través de la siguiente dirección:

<http://antioquia.gov.co/PDF2/formato.doc>

(código: FO-M8-P2-007, versión: 07 del 21 04 2015) o el que haga sus veces, luego de diligenciado y con los documentos que debe aportar, los presenta en la taquilla N° 8 de la Dirección de Contabilidad o enviarlos a través de la dirección:

inscripcionproveedores@antioquia.gov.co, para poder formalizar el respectivo contrato u orden de servicio.

Los documentos a anexar con el formato:

### 1.1. Persona Natural:

- Registro Único Tributario (RUT), completo, legible y debidamente **actualizado**. (Parágrafo del art. 1.6.1.2.7. del DUR 1625 del 11 de octubre de 2016).
- Certificado original del banco donde tiene la cuenta bancaria inscrita el contratista (la cuenta debe estar a nombre de la persona que contrata) no mayor a 30 días.
- Fotocopia de la cédula.
- Si es propietario de establecimiento de comercio, deberá aportar el Certificado de Registro Mercantil.

### 1.2. Persona Jurídica:

- Registro Único Tributario (RUT), completo, legible y debidamente **actualizado**. (Parágrafo del art. 1.6.1.2.7. del DUR 1625 del 11 de octubre de 2016).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, no mayor a (3) tres meses de su expedición.

- El Certificado de Registro Mercantil con una fecha no superior a tres (3) meses de su expedición.
- Fotocopia de la Cédula del Representante Legal o de quien haga sus veces.
- Certificado original del banco donde tiene la cuenta bancaria inscrita el contratista (la cuenta debe estar a nombre de la persona jurídica que contrata) no mayor a 30 días.
- Estos documentos deben ser presentados en la taquilla No 8 de la Secretaría de Hacienda.
- Las Asociaciones, Escuelas o Juntas de Acción Comunal deben anexar de manera complementaria la Resolución de la creación que las acredita como tales.
- Las Uniones Temporales y los Consorcios deben presentar los documentos de manera individual con base a cada una de las personas que los conforman, la cuenta bancaria en original a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, la fotocopia de la cédula del representante legal y el RUT del Consorcio y/o la Unión Temporal.

Cuando haya cesión de derechos económicos para el pago a un tercero (Receptor Alternativo), además de los documentos estipulados anteriormente, se debe presentar:

- El poder autenticado en Notaría (Documento soporte de la cesión de derechos suscrita por el cedente y el cesionario).
- Fotocopia de la cédula del cesionario (Tercero Receptor).
- Cuando haya cesión del contrato a parte de lo anterior, tener en cuenta el trámite ante la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto – Dirección de Contabilidad para efectos de hacer los ajustes respectivos.

### 1.3. Algunos códigos de responsabilidad contenidos en el Registro Único Tributario - RUT

Es el mecanismo de control fiscal para todos los contribuyentes colombianos y extranjeros que negocien en Colombia.

Por medio del RUT se puede identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables del régimen común, los pertenecientes al régimen simplificado, los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros; y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.<sup>10</sup>

- 04 Impuesto y complementario régimen especial:** No se les practica retención en la fuente a título de impuesto de renta a los del Régimen Tributario Especial o ESAL que cumplan con lo indicado Ley 1819 de 2016. Se aplican las reglas generales para determinar si se aplica retención en la fuente a título de IVA.
- 05 Impuesto y complementario régimen ordinario:** Declarantes de renta, si hay lugar a practicar retención en la fuente a título de impuesto de renta en cada pago, salvo que sea autorretenedor se aplican las reglas generales para determinar si se aplica retención en la fuente a título de IVA.
- 06 Ingresos y Patrimonio:** Entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con obligación de

presentar declaración de ingresos y patrimonio. No se les practica retención en la fuente a título de impuesto de renta. Se aplican las reglas generales para determinar si se aplica retención en la fuente a título de IVA.

- 07 Retención en la Fuente a Título de Renta:** Responsables de practicar la retención en cada pago que realicen, registrarla y consignarla a la DIAN.
- 09 Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas:** Son los designados para actuar como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas. No se les practica retención en la fuente a título de IVA.
- 13 Gran contribuyente:** Verificar con la resolución de la DIAN, no se les practica retención en la fuente a título de IVA si hay lugar a practicar retención en la fuente a título de impuesto de renta en cada pago, salvo que sea autorretenedor.
- 15 Autorretenedor:** No se les practica retención en la fuente a título de impuesto de renta. Se aplican las reglas generales para determinar si se aplica retención en la fuente a título de IVA.
- 37 Obligado a Facturar Electrónicamente.**
- 38 Facturación Electrónica Voluntaria.**
- 47 Régimen Simple de Tributación – RST - SIMPLE:** Se otorga a personas naturales o jurídicas residentes que opten por este modelo de tributación opcional de determinación integral que sustituye el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre las ventas (cuando se trate de mini mercados, tiendas pequeñas, micro mercados y peluquerías) e integra el impuesto nacional al consumo e impuesto de industria y comercio consolidado. No se

<sup>10</sup> Consulta en línea:  
<https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Paginas/presentacion.aspx>

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

les practica retención en la fuente a título de impuesto de renta. Si se les practica retención en la fuente a título de IVA.

**48 Impuesto sobre la ventas - IVA:** Reemplaza al antiguo **Código 11**, Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas IVA.

**49 No responsable de IVA:** Reemplaza al antiguo **Código 12**, Régimen Simplificado del IVA, parágrafo 3° del Artículo 437 del Estatuto Tributario.

**52 Facturador electrónico:** Obligado a emitir factura electrónica con validación previa.

# 2.

SOPORTES QUE DEBEN  
INGRESAR A LA CARPETA DE  
CONTRATACIÓN ANTES DE LA  
**PRESENTACIÓN DE LA FACTURA  
Y/O CUENTA DE COBRO CON EL  
RECIBO A SATISFACCIÓN EN LA  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

A la Dirección de Contabilidad sólo se debe presentar el Formato de Recibo a Satisfacción de la Mercancía con la respectiva representación gráfica de la factura electrónica de venta, de talonario o papel según el caso (Contingencia), y que corresponda al mes de elaboración de la factura electrónica, los demás documentos soporte para la causación con el XML de la representación gráfica de la factura electrónica, se deben cargar al sistema teniendo en cuenta para el efecto las instrucciones dadas en la Circular 000463 del 28 de agosto de 2014. (No obstante se deberá tener en cuenta la norma vigente que cita el procedimiento contenido en la circular que regula la materia).

**La fecha de elaboración del Recibo a Satisfacción debe ser la misma fecha de la factura o anterior.**

A continuación, se enuncian los diferentes documentos que se deben subir al sistema y los cuales son de obligatorio archivo.

## **2.1. Persona Natural (No responsable de IVA)**

- 1) Formato de recibo a satisfacción (sin tachones ni enmendaduras), debidamente firmado por supervisor y/o interventor, el cual debe coincidir en su totalidad con el detalle y valores de la factura o cuenta de cobro y con lo estipulado en el contrato, es de recordar que se deben hacer los recibos a satisfacción por fondos y este debe de contener la fecha de suscripción del contrato, sus adiciones en caso de tenerlas, el número del acta del pago y el número telefónico del enlace, supervisor y/o interventor.

Cuando se otorgue un anticipo se debe colocar el número 16000XXXX generado por el enlace (MM), se entrega en contabilidad para revisión y su posterior traslado a tesorería.

Para la amortización: El enlace baja a contabilidad un oficio donde indica el valor a amortizar, el RPC y la posición que se afecta, contabilidad, genera un documento con un número 19xxxxx, éste número se le entrega al enlace; quien, al momento de bajar la cuenta, debe colocar en el recibo a satisfacción el 19xxxx asignado, para que tesorería lo cruce y de, el valor neto a pagar.

- 2) Documento equivalente, original con los siguientes requisitos (Artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016):
  - Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar (Dirección de Contabilidad – causación).
  - Tener la fecha de la operación que debe corresponder a la fecha de generación del documento.
  - Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio. Tratándose de contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia no inscritos en el Registro Único Tributario RUT, el requisito del Número de Identificación Tributaria NIT, se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente.
  - Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y/o servicios.
  - Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En relación con las especificaciones de la numeración del documento soporte, en

adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar, el adquirente podrá indicar una numeración propia, hasta tanto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ponga a disposición las citadas especificaciones a través del servicio informático electrónico<sup>11</sup>.

- Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado.
- Detallar el valor total de la operación.

Cuando el adquirente sea facturador electrónico, el documento de que trata el presente Artículo deberá generarse en forma electrónica atendiendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cumpliendo además de los requisitos señalados en los numerales 1 a 7 del presente Artículo los siguientes<sup>12</sup>:

- Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de la generación, de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

- Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El documento equivalente, no puede presentar tachones, enmendaduras o cifras repisadas y no pueden ser de forma manual.

En la Dirección de Contabilidad cuando sea el Departamento, en la Fábrica de Licores y en la Dirección Seccional de Salud se elaborarán los documentos soporte en adquisiciones efectuadas

<sup>11</sup> Artículos 38 y 40 de la Resolución 000042 expedida el 5 de mayo de 2020, DIAN.

<sup>12</sup> Parágrafo 3. DEL Artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016. Para efectos de lo previsto en el inciso 2° de este artículo, el

a no obligados a facturar para la adquisición de bienes y servicios gravados a personas naturales con la numeración establecida en la resolución de la DIAN para cada segmento en atención al Artículo 617 del Estatuto Tributario y a las normas anteriores, para lo cual el supervisor o la dependencia debe certificar la validación de esta condición (Parágrafo 3° y 5° del artículo 437 del Estatuto Tributario).

- 3) Registro Único Tributario (RUT) legible y debidamente actualizado. Quien no cumpla con el deber de actualizar el RUT existiendo cambios de su información o responsabilidades, corre el riesgo de ser sancionado por la DIAN, Artículo 658 - 3 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 1.6.1.2.6. Obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).** Están obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT):

(...)

**g) Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA y no responsables del impuesto sobre las ventas -IVA;**

(...)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, tanto los responsables como no responsables del impuesto sobre las ventas se encuentran obligados a registrarse en el RUT, documento de obligatoria exigencia para el trámite y causación de las cuentas al contratista.

- 4) Fotocopia de la Planilla de pago de Seguridad Social en donde se evidencie el aporte a los sistemas de pensión (fondo de solidaridad pensional cuando aplique), salud, y riesgos laborales (Ley 1562 de 2012, Decreto 723 del 15 de abril de 2013) , el periodo de cotización debe estar acorde con la fecha de prestación del servicio, en la actualidad los aportes a seguridad social se pagan mes vencido, situación que debe

documento soporte en adquisiciones efectuadas a los sujetos no obligados a facturar, elaborado de manera electrónica, entrará en vigencia una vez la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), establezca los requisitos, condiciones técnicas y tecnológicas para su expedición.



## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

contemplar el supervisor, en especial para el último pago del contrato (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

El valor pagado en la planilla por cada uno de los conceptos anteriores, debe corresponder, a la suma de los resultados de multiplicar el porcentaje de aporte a cada subsistema por el ingreso base de cotización, el 40% del valor del pago mensual o mensualizado (Art. 244 de la Ley 1955 de 2019 con vigencia temporal por la sentencia C-068/20) DE 2020).

Para los contratistas independientes por cuenta propia e independientes con contratos diferentes a los de prestación de servicios, el ingreso base de cotización será mínimo el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos, excluyendo el valor del impuesto al valor agregado (IVA), cuando haya lugar a su aplicación, de acuerdo al régimen tributario al que corresponda. Para estos contratistas, es posible deducir las expensas que se generen de la actividad o renta de donde provengan los ingresos, siempre que cumplan con los requisitos del Artículo 107 del Estatuto Tributario debidamente certificado por contador público, o aplicar la presunción de costos adoptada por la UGPP en las Resoluciones 209 del 12 de febrero del 2020 y la 1400 del 26 de agosto del 2019.

En los casos tratados anteriormente, el ingreso base de cotización (valor del ingreso mensual multiplicado por el 40%) no puede superar los 25 SMMLV conforme al Art. 18 de la Ley 100 de 1993.

El contratista al momento de registrarse ante las entidades de la seguridad social debe indicar de forma adicional, el número del contrato y el contratante (Departamento de Antioquia, contratistas del Departamento) o el que aplique según el caso, para que sea registrado como independiente con contrato de prestación de servicios, datos que van a aparecer en la planilla al momento de cada pago realizado por el contratista, de esta

forma el supervisor puede validar que lo pagado corresponde al contrato a su cargo.

Las personas naturales que sean contratistas y deban realizar aportes a la seguridad social conforme a lo explicado anteriormente, deben hacer los pagos en las fechas correspondientes establecidas por las normas vigentes, en todo caso, es responsabilidad del supervisor del contrato prever y validar el cumplimiento de las indicaciones anteriores.

- 5) Informe de seguimiento a la contratación estatal (Código FO-M7-P3-079) o el que haga sus veces, debidamente diligenciado y firmado por el supervisor.
- 6) Copia del Contrato u Orden de Servicio más sus adiciones si las hubiere firmados por las partes.
- 7) Copia del RPC.
- 8) Si el contratista ha celebrado en el año inmediatamente anterior o en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual o que sumados den un valor igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT (\$119.945.000 en el 2019 y \$124.624.500 en el 2020), el contratista antes de firmar el contrato o la adición con la que supera el valor, se debe trasladar como responsable de IVA y tramitar la Resolución de Autorización de Facturación (Artículo 437 del Estatuto Tributario) (Valor UVT año 2020 \$35.607, año 2019 34.270) en el evento de ser contratos con entidades públicas por prestación de servicios este valor no debe superar los 4000 UVT, no obstante se deberá tener en cuenta la norma vigente que aplique en su momento que regula la materia.

### 9) NOTAS:

En caso de que la persona natural supere los topes anteriores, debe facturar y debe de hacerlo de forma electrónica según la fecha que le aplique en el calendario de la DIAN, con los requisitos del Artículo 617 del E.T., y si el producto o servicio es gravado (Con IVA) lo debe de incluir en la factura

y estar registrado en el RUT como responsable de IVA (Código 48) y como facturador electrónico (Código 52) en el momento que le aplique.

Para los contratos de prestación de servicios se debe tener en cuenta lo indicado por el Decreto Departamental 242 del 21 de diciembre de 2014 (Por el cual se establecen las pautas, perfiles y la contraprestación de los contratos de prestación de servicios).

Es de aclarar que el IVA es una obligación de ley, no es objeto de convenir por los intervinientes en el contrato, por lo que se recomienda tener claro si el servicio o producto están gravados con IVA o no, para efectos presupuestales, de estar gravados se debe revisar en el RUT del contratista la inscripción como responsable de IVA, a excepción de lo contemplado en el Artículo 92 de la Ley 30 de 1992 para las entidades de educación.

### 2.1.1. Condiciones para no ser responsables de IVA

#### **Art. 437- parágrafo 3 del Estatuto Tributario.**

Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso

contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500

**Parágrafo 5.** Los límites de que trata el parágrafo 3 de este Artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Subrayado y resaltado nuestro.

## 2.2. Persona Jurídica

A la Dirección de Contabilidad sólo se debe presentar el Formato de Recibo a Satisfacción con la respectiva factura electrónica, documento equivalente según aplique (Convenios - anticipos), en representación gráfica con su respectivo XML los cuales deben estar en la carpeta de contratación y que corresponda al mes de elaboración de la factura, los demás documentos soportes para la causación, se deben cargar al sistema CONTRATACIONGOB (\\ANTWANS) (X:) teniendo en cuenta para el efecto las instrucciones dadas en la circular 000463 del 28 de agosto de 2014, y recordar que la fecha de elaboración del Recibo a Satisfacción debe ser, anterior a la fecha de la factura o del mismo día.

1. Formato de recibo a satisfacción (sin tachones ni enmendaduras), debidamente firmado por supervisor y/o interventor, el cual debe coincidir en su totalidad con el detalle y valores de la factura o cuenta de cobro cuando aplique

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

y con lo estipulado en el contrato en relación a la forma de pago; es de recordar que se deben hacer los recibos a satisfacción por fondos con los siguientes requisitos: la fecha de suscripción del contrato, sus adiciones en caso de tenerlas, el número del acta del pago y el número telefónico del enlace, supervisor y/o interventor.

- Se debe discriminar el valor del IVA (tener en cuenta si es del 19%, 5%, exento de tarifa 0%, o excluido), y que de igual forma se ingrese en estas posiciones de IVA, en el sistema de información SAP en los mismos porcentajes.
  - Cuando se otorgue un anticipo se debe colocar el número 16000XXXX generado por el enlace (MM), se entrega en contabilidad para revisión y traslado a tesorería.
  - Cuando se amortice el anticipo, el enlace baja a contabilidad un oficio donde indica el valor a amortizar, el RPC y la posición que se afecta, esto genera un documento 19xxxxx en contabilidad, éste número se le entrega al enlace para que cuando baje la cuenta en el recibo a satisfacción, incluya el documento 19xxxx para que tesorería lo cruce y obtenga el valor neto a pagar.
2. Copia del Registro Presupuestal (RPC).
  3. Factura original (no se acepta fotocopia, fax, ni scanner, y la factura debe tener fecha del mismo mes de contabilización, sin tachones ni enmendaduras, ni cifras repisadas) con los siguientes requisitos (Art 617 del Estatuto Tributario) según la obligación del responsable a facturar (Factura electrónica de venta, Factura de venta de talonario o papel y Documentos equivalentes a la factura (Artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 042 de 2020):
    - 3.1. Factura Electrónica de Venta: Es, ante todo, una factura, esto significa que tiene los

mismos efectos legales que una factura en papel, se expide y recibe en formato electrónico con las especificaciones contenidas en el artículo 11 de la Resolución 042 de 2020. En otras palabras, es un documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas permitiendo el cumplimiento de las características y condiciones en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación, fue adoptada en el país a través del Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y sus modificaciones posteriores que regulen la materia.

- 3.1.1. Características de la Factura Electrónica de Venta: Debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:
  1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
  2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
  3. Identificación del adquirente, según corresponda, así:
    - a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del adquirente de los bienes y servicios.
    - b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

- c) Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «222222222222» en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral. Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.
4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
  5. Fecha y hora de generación.
  6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.
  7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
  8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.
  9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.
  10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.
  11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.
  12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.
  13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional

al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.

14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.
16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».
17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.
18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

Al respecto, el Estatuto Tributario Nacional en su art 616-1 determina que:

**Art. 616-1. Factura o documento equivalente.**

*La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.*

*Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se*

*consideran para todos los efectos como una factura de venta (Ver artículo 11,12 y 13 de la Resolución 420 de 2020).*

*Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno Nacional.*

**Parágrafo 1.** *Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o por un proveedor autorizado por ésta.*

*La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.*

En consideración a lo anterior se debe revisar al momento de la presentación de la factura la normatividad vigente aplicable al contratista según sus condiciones contempladas en el RUT así: **código 37.** Obligado a Facturar Electrónicamente y **Código 38.** Facturación Electrónica Voluntaria, **código 52.** Facturador electrónico, las cuales harán llegar a cada supervisor(a) encargado(a) del contrato como responsables de la validación de su contenido para tramitar ante la Dirección de Contabilidad previo al cumplimiento de los demás requisitos, es de aclarar, que las facturas que no se ajusten al cumplimiento de las disposiciones vigentes serán devueltas por la Dirección de Contabilidad a cada dependencia. (Ver Circular 2020090000372 de la Secretaría de Hacienda-Dirección de Contabilidad).

4. (Artículo 75. Resolución DIAN, 042 de 2020) Facturación de consorcios y uniones temporales. Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal se debe contemplar lo indicado en el **Artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016:**

*“Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura,*

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio Número de Identificación Tributaria (NIT), esta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el Número de Identificación Tributaria (NIT), de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

El impuesto sobre las ventas (IVA) y el impuesto nacional al consumo, según el caso, discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar a los referidos impuestos, para efectos de ser declarado; lo anterior aplica en el caso que cada uno de los miembros asuman directamente las responsabilidades que se deriven de los citados impuestos.

La facturación expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar en el impuesto sobre la renta y en el impuesto sobre las ventas, los costos, los gastos, y los impuestos descontables, de quienes efectúen los pagos correspondientes.

**Parágrafo.** Tratándose de la factura electrónica de venta que expidan los consorcios o uniones temporales, las mismas deberán permitir identificar la facturación realizada respecto de la participación de cada miembro en el consorcio o unión temporal, en la forma y condiciones que

para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".

5. Certificación original del pago de Parafiscales y Seguridad Social Integral (pensión, salud, riesgos laborales y fondo de solidaridad pensional cuando aplique), debidamente expedida y firmada por Revisor Fiscal, cuando exista la obligación para la empresa de tener Revisor Fiscal, de acuerdo a los requerimientos de Ley o por el Representante Legal cuando la empresa no tenga la obligación de tener Revisor Fiscal, acorde con la fecha de la factura (Ley 789 de 2002, Artículo 50) o la norma vigente que regule la materia, es deber del Supervisor y/o Interventor verificar el cumplimiento de los pagos con base al personal asignado para la realización del contrato por prestación de servicios y la planilla.
6. Cuando el certificado del pago de parafiscales y/o seguridad social lo expide el Revisor Fiscal, debe de anexar, fotocopia de la Tarjeta Profesional y el certificado de Vigencia de Inscripción de la Junta Central de Contadores que lo acredite como tal, con un término no mayor a tres meses de expedición por la Junta Central de Contadores.
7. Cuando el contrato se suscribe con una Unión Temporal o Consorcio, se deben aportar los documentos legales de cada uno de los partícipes, así mismo las certificaciones de la seguridad social con base a la condición de cada uno (Persona jurídica o persona natural) citados en los numerales anteriores.
8. Copia del Contrato y de las adiciones cuando los hubiere firmado por las partes.
9. Registro Único Tributario (RUT) legible y debidamente actualizado.
10. Informe de seguimiento a la contratación estatal (Código FO-M7-P3-079) o el que aplique, debidamente diligenciado y firmado por el supervisor.

# 3.

RPC  
**REGISTRO  
PRESUPUESTAL**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Es responsabilidad del enlace (M/M) de la secretaría, a la hora de la solicitud de elaboración del registro presupuestal (RPC) verificar la siguiente información:

- a. Que la información que contenga el RPC (NIT, nombre y número de contrato u orden de servicio) sea la misma que tenga la orden de pago.



## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

- b. Que el pedido se encuentre liberado tanto por ordenador del gasto como por la Dirección de Presupuesto, si alguna de las dos liberaciones hace falta, la cuenta será devuelta.
- c. El enlace de acuerdo al contrato (Forma de pago) debe elaborar el RPC teniendo en cuenta si el servicio es con IVA o no, cuando se presenten casos en los cuales existan varias tarifas de IVA, el enlace debe crear las posiciones con los indicadores de IVA para cada una de ellas y estas deben estar reflejadas en el contrato.
- d. El RPC debe tener el PAC en el mes de contabilización y con la disponibilidad presupuestal suficiente para el pago.

# 4.

## TRATAMIENTO DE CONTRATOS QUE **CONTENGAN ANTICIPOS**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

### **Anticipos, Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993:**

*"...En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato..."*

El anticipo es una suma de dinero que se le entrega al contratista para cubrir los costos en que debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato.

El anticipo no es un dinero del contratista sino de la entidad contratante, el cual debe invertirse de conformidad con el plan presentado por el contratista. Por su parte, la entidad estatal tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la inversión y hacer el seguimiento indispensable para comprobarlo.

Según concepto del Departamento Nacional de Planeación, de octubre 24 de 2011, el anticipo no constituye un pago en el momento en que se efectúa, por lo que este dinero no entra al patrimonio del contratista y continúa siendo un recurso público, asegurable con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo del mismo.

En el evento en que generen rendimientos financieros, estos recursos son de la entidad contratante.

El Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia el Artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional 1082 de 2015, sobre el Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos, estipulan:

**“ARTÍCULO 91. ANTICIPOS.** *En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducias o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen*

*exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*

*El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.*

**PARÁGRAFO.** *La información financiera y contable de la fiducias podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.”*

**DUR 1082 de 2015, “Artículo 2.2.1.1.2.4.1. Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos.** *En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducias mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.*

*Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducias mercantil.*

*En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.*

*En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los anticipos para obra pública, son objeto de retención por la contribución especial, así lo

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

determina el Art. 121 de la Ley 418 de 1997, norma cuya vigencia fue prorrogada por el Art. 1, de la Ley 1941 del 2018:

*“ARTÍCULO 121. Para los efectos previstos en el Artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista. [...]”*

Dada las anteriores precisiones, en los contratos en los que se estipule anticipo se debe tener en cuenta:

1. Verificar que el contrato en la cláusula de forma de pago diga anticipo y no pago anticipado ya que el pago anticipado tiene un tratamiento financiero igual al procedimiento actual de cuentas por pagar.
2. El anticipo constituye un mecanismo para financiar el contrato, en consecuencia, es una cuenta por cobrar para quien lo entrega y un pasivo (ingreso recibido por anticipado) para quien lo recibe. Sólo se convierte en ingreso en la medida en que se ejecute la obra o se preste el servicio, según se estipule en el contrato; por lo tanto, el anticipo no requiere de factura, serviría para tal propósito cualquier otro documento donde conste el hecho (Conceptos DIAN No.47555 de 1997 y 063104 de 2000).
3. El anticipo de obra pública es objeto de retención por contribución especial al momento del desembolso (Artículo 121 Ley 418 de 1997, con vigencia prorrogada por la Ley).
4. Tramitar el RPC.
5. Cuando se otorgue un anticipo se debe indicar el número 16000XXXX generado por el enlace (MM), éste lo entrega en contabilidad para su revisión y traslado a tesorería.
6. Verificar que el valor del anticipo corresponda al porcentaje pactado en el contrato.
7. En todos los casos el valor del anticipo se debe realizar tomando como base el valor del contrato antes de IVA.
8. Después de obtener el documento del anticipo se debe tramitar en contabilidad con los mismos soportes que contiene el recibo a satisfacción a contratistas (persona natural o persona jurídica según sea el caso), **con excepción de la factura que, para este caso, cambia por una cuenta de cobro el cual se valida con el contrato.**
9. Cuando se amortice el anticipo el enlace baja a contabilidad un oficio donde indica el valor a amortizar, el RPC y la posición que se afecta, esto genera un documento 19xxxxx, este número se le entrega al enlace para que cuando baje la cuenta en el recibo a satisfacción incluya el documento 19xxxx para que tesorería lo cruce y obtenga el valor neto a pagar.
10. Luego de pagado el anticipo este se debe amortizar en los posteriores pagos en el mismo porcentaje del pago inicial; por ejemplo, si anticipan el 20% deben amortizar en cada acta de pago como mínimo el 20% hasta terminar el contrato.
11. Los pagos posteriores al anticipo deben contemplar los procedimientos indicados anteriormente.

**Nota: En todo caso, en su momento, se deberá cumplir con la normatividad vigente que regule la materia.**

# 5.

## TRATAMIENTO DE CONTRATOS DE **ACUERDO CON EL TIPO DE CONTRATO**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Los siguientes aspectos tributarios son aplicables a los diversos modelos contractuales, y sirven como material de apoyo a las dependencias encargadas de su trámite y celebración, con el objetivo de contribuir a una correcta aplicación de la normatividad tributaria y, a minimizar inconsistencias en el proceso de causación contable y en los pagos a contratistas y proveedores. Es de aclarar que si bien existe un estatuto de contratación pública (Ley 80 de 1993), cualquier contrato que celebre la administración se considera público (Artículo 13), sin importar si está regulado en la Ley 80, código civil o cualquier otro marco normativo

### 5.1. Contrato de mandato.

A diferencia de otro tipo de contratos, que no tienen una definición precisa en el ordenamiento jurídico, para el caso del mandato, el Artículo 2142 del Código de Civil lo define así: *“El Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador y en general, mandatario.”* Es importante recordar que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993: *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2º del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.”*

En el contrato de mandato, una parte se encarga de gestionar por cuenta y riesgo, y a nombre de la otra, uno o más negocios que ésta le confía realizar con terceros. Este encargo o mandato puede ser gratuito o remunerado conforme lo determinen las partes, la ley o el juez (Art. 2143 CC).

Al elaborar la estructura de las obligaciones del contrato de mandato, las dependencias del Departamento de Antioquia, deben tener

presente el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Establecer y definir con claridad el tipo de contrato, como de mandato.
- Establecer en el contrato la cifra que se pagará como remuneración o pago al administrador delegado o mandatario (tener en cuenta el IVA) y sus condiciones para el pago, este valor no se debe desembolsar con el recurso a administrar, sólo al momento de cumplirse lo estipulado en el contrato.
- La Supervisión y/o Interventoría debe realizar la vigilancia y control de la ejecución de todo el contrato.
- Para los desembolsos, exceptuando el primero, el supervisor debe exigirle al contratista (mandatario) el informe financiero de ejecución de los recursos, en el que se detalle: el número de documento, valor, beneficiario del pago, las retenciones en la fuente de impuestos del orden nacional o territorial cuando apliquen y las obligatorias por concepto de estampillas a favor del Departamento, para éstas, debe aportar las respectivas consignaciones. Tener en cuenta el formato establecido, el cual se encuentra en ISOLUCION (Código: FO-M8-P2-016 Informe de Ejecución de Recursos Entregados en Administración Delegada o Mandato o el formato vigente que aplique), el cual se debe entregar firmado por el Supervisor y/o Interventor del contrato y por el Contador o Revisor Fiscal de la entidad mandataria cuando sea el caso.
- En los Contratos de Mandato en los que se presente un único desembolso, el Supervisor y/o Interventor será responsable de presentar durante los primeros quince días de cada mes ante la Dirección de Contabilidad el informe de ejecución financiera, con las características citadas anteriormente, hasta su terminación.

- Las responsabilidades tributarias son iguales para ambos contratos de mandato con representación o sin representación.

NOTA: En los Contratos de Mandato, en los que se disponga de varios desembolsos, se debe aportar la ejecución financiera de los mismos en los formatos establecidos. La Dirección de Contabilidad, no autorizará nuevos desembolsos hasta tanto se haya legalizado el desembolso anterior.

## Tratamiento tributario

### 5.1.1.1 Retención en la fuente.

En las relaciones contractuales entre el mandante y el mandatario:

El mandante le practica las retenciones en la fuente al mandatario, sobre la remuneración u honorarios a pagar de acuerdo a lo pactado, antes de IVA, por todos los conceptos según las condiciones del mandatario y la normatividad que le aplique. Además, si el mandante es agente retenedor de IVA le practicará retención en la fuente al mandatario sobre este impuesto.

En las relaciones contractuales que lleva a cabo el mandatario por nombre y cuenta del mandante:

Señala el primer inciso del Artículo 1.2.4.11 del decreto 1625 de 2016:

*“En los contratos de mandato, incluida la administración delegada el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.”*

Si el mandante es agente de retención, el mandatario debe practicar la retención en las operaciones propias o relacionadas con el mandato, y si el mandante no es agente de

retención el mandatario no debe practicar retención en la fuente.

Lo anterior es independiente de las obligaciones del propio mandatario, pues este, individualmente considerado puede ser o no ser agente de retención, pero en todo caso debe cumplir las obligaciones del mandato según la calidad del mandante, en consideración a lo anterior debe de cumplir con las retenciones o deducciones tanto del orden nacional como las del orden territorial (Estampillas, Contribución Especial e Impuesto de Industria y Comercio ICA, entre otras, según aplique). Subrayado y resaltado nuestro.

El mandatario actúa como agente de retención con todos sus efectos, debiendo declarar, pagar, expedir certificados de retención en la fuente, y pagar sanciones e intereses que se deriven del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

### 5.1.1.2. Impuesto a las ventas en el contrato de mandato.

Si en el desarrollo del contrato de mandato el mandatario vende o presta un servicio gravado con el IVA, debe facturar y cobrar ese IVA considerando la responsabilidad del mandante.

En los contratos de mandato se ha dispuesto que en todos los casos las facturas deberán ser expedidas por el mandatario (Inciso primero. Artículo 1.6.1.4.9 del DUR 1625 de 2016) y de conformidad con el parágrafo del artículo 74 de la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, la obligación de expedir factura electrónica de venta, tanto para los mandantes como para los mandatarios, atenderán las fechas establecidas en el calendario de implementación dispuesto en el artículo 20 de la misma resolución, si el mandante es elegido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN para facturar electrónicamente o lo es en forma voluntaria, el mandatario deberá facturar en forma electrónica.

Además, “si el mandatario adquiere bienes y servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario”. (Inciso primero Artículo 1.6.1.4.9 del DUR 1625 de 2016).

Igualmente está dispuesto, en el caso de los contratos de mandato, que, para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones, o impuestos descontables, o devoluciones a que tenga derecho, el mandatario deberá expedir una “certificación” donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser firmada por “contador público o revisor fiscal”, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Inciso segundo Artículo 1.6.1.4.9 del DUR 1625 de 2016).

Constituye prueba contable la certificación expedida por el contador público o revisor fiscal expedido de conformidad con las normas vigentes, “sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes”. (Art. 777 del E.T.).

### **5.1.1.2.1. Declaración del impuesto a las ventas en el contrato de mandato.**

Recordemos que el inciso 3 del Artículo 1.2.4.11 del decreto 1625 de 2016 señala que:

«El mandante declarará los ingresos y solicitará los respectivos costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones en la fuente, según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de este.»

Y el inciso 2 del Artículo 1.6.1.4.9 del decreto 1625 de 2016 dispone:

«Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tenga derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y

concepto de éstos, la cual debe ser firmada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.»

El mandante declara los ingresos y solicita los impuestos descontables con base a la información que le suministre el mandatario, por tanto, es el mandante a quien le corresponde declarar los ingresos gravados, exentos, excluidos o no gravados, y declarar el IVA descontable a que tenga derecho...

### **5.1.1.3 Otras obligaciones.**

Cuando se trate de compra de bienes inmuebles o construcciones terminadas, el supervisor y/o interventor debe hacer la gestión para actualizar la base de datos del módulo de “Activos Fijos” del sistema SAP, remitiendo el expediente con toda la información jurídica y presupuestal del bien adquirido o formado a la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros del Departamento, el cual debe incluir documentos como escritura pública, resoluciones de expropiación, certificado de tradición donde conste que el derecho real de dominio es del departamento, recibo de obra, costos de construcción; informando además el número y fecha del convenio e igualmente en el evento en que el mandatario deba facturar debe hacerlo con base a lo estipulado.

En el caso de adquisición de bienes muebles, el interventor o supervisor será responsable de hacer la entrega a la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda para el cargue de los bienes muebles en el Módulo de “Activos Fijos” del sistema SAP y su respectiva asignación.



## 5.2. Convenios de Asociación.

Los convenios de asociación se celebran con el fin de planear, desarrollar y ejecutar programas que busquen conjuntamente los cometidos estatales, se trata entonces de una figura donde las partes (asociados) entregan sus aportes, para que sean utilizados en el objeto del acuerdo.

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, el Artículo 355 de la Constitución Política y en especial con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que:

*"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. [...]".*

Estas entidades se deben acoger a lo indicado en la Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria Estructurada según le apliquen, las nuevas condiciones, y es deber al momento de hacer la convocatoria o de la suscripción del contrato revisar si continúan como Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, con régimen tributario especial establecido en el Artículo 356-3 del Estatuto Tributario, verificación que para este caso puede ser con el RUT.

No es procedente hablar de **pagos**, este es un error de mucha ocurrencia, que implica dificultades al momento de manejar los alcances tributarios, en estos casos debemos hacer referencia a **desembolsos** que realicen los asociados, ya que en estricto sentido este es el término más apropiado a utilizar, evitando así confusiones.

Es recomendable que se disponga de una cuenta bancaria independiente, donde serán depositados los desembolsos de los cooperantes

o asociados para poder tener un control sobre su manejo, que permita un seguimiento a los recursos apropiados para la ejecución y a los rendimientos que éstos generen, los cuales se deben reintegrar al Departamento, en la proporción de participación de éste o de acuerdo a lo establecido en el convenio de asociación

En los convenios de asociación celebrados con fundamento en los artículos 95 o 96 de la Ley 489 de 1998, todos los asociados tienen como función y deber legal el objeto del convenio. En la medida en que el convenio de asociación es concebido, precisamente, para integrar esfuerzos técnicos, logísticos, humanos, económicos, etc., no es compatible con esta figura pactar remuneraciones a favor de alguna de las partes; sin embargo, podrán establecerse gastos de administración del mismo convenio.

### 5.2.1. Tratamiento tributario.

Las normas fiscales no han contemplado ningún tratamiento especial para los convenios de cooperación y/o asociación, razón por la cual cada uno de los partícipes está sujeto de manera independiente a la normatividad general aplicable a los contribuyentes de los diferentes tributos y obligaciones fiscales del orden nacional y territorial.

Por esencia los convenios de cooperación y/o asociación no están concebidos para la adquisición de bienes y servicios por parte de la Entidad cooperante o asociada. No obstante, si durante la ejecución del programa o proyecto objeto del convenio uno de los cooperantes, convenientes y/o asociados vende bienes o presta servicios directamente al Departamento, se aplicará la normatividad tributaria de acuerdo a las responsabilidades fiscales del asociado y del Departamento.

Es necesario precisar, que cuando los recursos del Departamento van destinados a la adquisición de bienes o prestación de servicios por parte del asociado y/o cooperante éstos constituyen verdaderos pagos y en consecuencia incrementan el patrimonio del cooperante y/o asociado, quien deberá expedir la factura

electrónica de venta o documento equivalente según aplique, con todos los requisitos legales, a nombre del Departamento para el soporte de costos y deducciones.

De configurarse una venta o la prestación de un servicio, se aplicarán los respectivos descuentos tributarios, de acuerdo a la calidad tributaria del asociado (retenciones en la fuente por renta, IVA, estampillas y demás que apliquen).

***“Sin embargo, debe tenerse presente que, si una de las entidades presta servicios a la otra o a un tercero, y este servicio está gravado con IVA, el prestador está obligado a cobrar el impuesto y la entidad beneficiaria a pagarlo, sin importar la denominación que se le dé a la contraprestación. De igual forma si enajena bienes gravados<sup>13</sup>”*** (Negritas fuera de texto).

*“En este sentido, si la ejecución de cualquier actividad derivada de las obligaciones del contrato de aporte causa la venta de bienes gravados o prestación de servicios –ya sea entre las partes del contrato o con terceros- se entenderá causado el impuesto sobre las ventas, a menos de que ellos se encuentren expresamente excluidos en la Ley.*

*De otro lado, acerca de la obligación de facturar (Art. 615 ET), debe precisarse que, si bien la misma es independiente a la causación del IVA, la exigencia de su existencia depende de que se trate de operaciones de venta o prestación de servicios<sup>14</sup>”.*

Tener en cuenta que, en los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, los recursos establecidos por el Departamento como aporte, bajo esta modalidad son objeto de deducción por estampillas, dado que la Ordenanza Departamental 29 de agosto de 2017 no lo exceptúan, pero no son objeto de retención en la fuente o de IVA por no configurarse los hechos generadores.

## 5.3. Convenios interadministrativos.

**"Artículo 95** de la Ley 489 de 1998. **Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro- [...]”

### 5.3.1. Tratamiento tributario

#### 5.3.1.1. Retención en la fuente.

El Estatuto Tributario determina a través del Artículo 369 cuando no se efectúa la retención:

“No están sujetos a retención en la fuente:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:
  - a) La Nación y sus divisiones administrativas, a que se refiere el Artículo 22 y
  - b) Las entidades no contribuyentes. [...]

#### 5.3.1.2. Impuesto sobre las ventas.

En lo referente al impuesto sobre las ventas, la celebración de un Convenio Interadministrativo no implica la causación de este impuesto. En este tipo de convenios, el objeto es la colaboración de las partes mediante el aporte de recursos en dinero o en especie con el fin de alcanzar los cometidos propuestos, objeto que no corresponde al hecho generador del IVA a que se refiere el Artículo 420 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante, lo anterior, si en la ejecución del convenio uno de los partícipes está realizando actividades gravadas con el IVA, bien sea respecto de uno de los asociados o respecto de terceros, como es la venta de bienes o la

<sup>13</sup> Oficio 023867 del 27 de marzo de 2017 - DIAN

<sup>14</sup> Oficio 001837 del 17 de octubre de 2018 - DIAN

prestación de servicios, se causa el impuesto sobre las ventas y se debe facturar bajo la modalidad que le aplique, con los requisitos del art. 617 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTA:** Los desembolsos que se generen bajo esta modalidad están excluidos de retención en la fuente y de las estampillas cuando se trate de entidades oficiales contenidas en la Ordenanza (Ver Ordenanza 29 de agosto 31 de 2017 y sus modificaciones posteriores), así mismo se deben identificar como: Convenios Interadministrativos, al momento de solicitar el CDP y en la minuta del convenio.

Tener en cuenta que los rendimientos de los recursos aportados en los convenios son del Departamento, en la proporción de su participación, y en caso de generarse deben reintegrarse al mismo junto con los recursos no ejecutados, indicación que se debe incluir en el convenio; es responsabilidad del supervisor y/o interventor revisar que estos recursos sean reintegrados en cada vigencia y en especial para la liquidación del convenio. Igualmente, en los convenios para obra pública, la entidad pública conveniente debe reintegrar la contribución especial en forma proporcional al recurso aportado por parte del Departamento en los momentos establecidos por el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

#### **5.4. Convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales.**

En observancia de lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de contratación estatal, entre ellas, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley 863 del 2003, el Art. 1.6.1.28.1 del Decreto 1625 del 2016 y la resolución que cada año expide la DIAN definiendo los obligados a entregar información tributaria y las

características técnicas de dicha información (hoy resolución 011004 del 29 de octubre del 2018 con sus modificaciones y adiciones) el Departamento de Antioquia debe reportar a la DIAN la información de los convenios realizados con organismos internacionales.

Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período objeto de reporte, una relación mensual de todos los contratos vigentes.

Por lo anterior, es obligación y responsabilidad del supervisor y/o interventor reportar a la Dirección de Contabilidad la información de estos convenios para hacer su transmisión a la DIAN.

En caso de requerir información adicional para el cumplimiento de este requisito, remitirse a las Resoluciones citadas y/o por favor comunicarse con la Dirección de Contabilidad.

**NOTA:** Tener en cuenta que los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en la suscripción de convenios con organismos internacionales son objeto de deducción por estampillas, dado que, la Ordenanza 29 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia no los incluyó dentro de las exenciones e igualmente se deberá tener en cuenta en su momento la normatividad que regule la materia.

## 5.5. Contratos ejecutados con recursos provenientes de auxilios o donaciones de entidades extranjeras, exenciones tributarias especiales.

Sobre este tipo de contratos, el Artículo 96 de la Ley 788 de 2002 (**Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras**) reglamentado por el Decreto 540 de 2004 (compilado en el Decreto 1625 del 2016), establecen, que *“se encuentran exentos de toda clase de impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y registrados en la Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional. También gozarán de este beneficio tributario las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación”*. Es de aclarar, que **las estampillas del orden Departamental se deben aplicar a los respectivos pagos ya que en la Ordenanza 29 de 2017 no existe excepción para los casos citados.**

(...) En cuanto al tratamiento en el impuesto sobre la renta de los pagos efectuados a los contratistas por la venta de bienes o la prestación de servicios con recursos provenientes de las donaciones de gobiernos extranjeros, debe observarse lo indicado en el Concepto de la DIAN No 052531 del 18 de agosto de 2004, en el sentido de que la exención de que gozan los bienes y fondos donados no se extiende a los ingresos recibidos por los contratistas, así el pago se realice con los mismos recursos objeto de la donación.”

Sobre el punto se hace necesario referir el Artículo 1.3.1.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

*“Aplicación. Las disposiciones contenidas en los artículos 1.3.1.9.2 a 1.3.1.9.5 del presente decreto se aplicarán en relación con los fondos o recursos en dinero originados en auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común en Colombia, provenientes de entidades o gobiernos de países con los cuales existan acuerdos intergubernamentales o convenios con el gobierno colombiano.*

*En el caso de existir tratado o convenio internacional vigente que consagre privilegios respecto de tales auxilios o donaciones, el tratamiento será el establecido en el respectivo tratado o convenio”*.

### 5.5.1. Requisitos para gozar de la exención

Los Secretarios de Despacho o Directores o jefes de Oficina del Departamento Administrativo de Antioquia informarán mediante comunicación escrita a la Dirección de Contabilidad los acuerdos intergubernamentales (**Presupuesto General del departamento**), mediante los cuales se acepta la donación o auxilio de entidad extranjera, adjuntando copia del documento que respalda la donación. Así mismo deberá indicar los proyectos e inversiones, a que están destinados los auxilios o donaciones y certificar que éstos son de utilidad común.

- La Dirección de Contabilidad del Departamento expedirá certificación firmada por el Gobernador y Contador Público para ser remitida a la DIAN, en cumplimiento del parágrafo del Art. 1.3.1.9.3 y el numeral segundo del Art. 1.3.1.9.5 del DUR 1625 de 2016.
- Para cada contrato financiado con recursos donados por entidades extranjeras, los Secretarios de Despacho o Directores de Departamento Administrativo deberán solicitar certificación a la Dirección de Contabilidad del departamento aportando la siguiente información: La denominación del convenio, acuerdo o actuación intergubernamental que

ampara el auxilio o donación, la fecha del mismo, las partes intervinientes y el monto del contrato que será financiado con estos recursos. Esta certificación servirá de soporte para la exención del impuesto de timbre nacional, del impuesto sobre las ventas, del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) y de otras tasas y contribuciones del orden nacional que pudieran recaer sobre la utilización de los recursos.

- Cada Secretaría o Director responsable del contrato deberá entregar dicha certificación a los proveedores de bienes y servicios, con el fin de que se dé aplicación a la correspondiente exención del IVA. Copia de la certificación deberá archivar en el expediente del contrato y adjuntar fotocopia a cada factura o documento equivalente remitida a contabilidad, para garantizar la correcta aplicación de las exenciones.

En cuanto a la exención del impuesto sobre las ventas, hay que señalar que esta procede sobre las compras realizadas para el proyecto con los dineros provenientes de la donación, conforme lo precisó la DIAN mediante el Oficio 045557 del 29 de julio 29 de 2014:

“Entonces, la exención se da en consideración a la fuente de los fondos y su destinación; por tanto para los proyectos de utilidad común ejecutados en el país, que sean pagados con los recursos provenientes de donaciones o auxilios realizados por entidades o gobiernos extranjeros al amparo de un acuerdo o convenio, son proyectos que gozan del tratamiento exceptivo de beneficio.

Por otra parte, surge también de esta interpretación que el mecanismo legal creado para hacer efectiva la exención del IVA sobre los fondos provenientes de auxilios o donaciones, no es el de la devolución de impuestos, sino el de no sujeción, es decir, que no habrá lugar a cobrar el IVA respecto de los proyectos con recursos de estos fondos, siempre y cuando el administrador de los mismos acredite los requisitos que tales disposiciones establecen, entre ellos la certificación de “utilidad común” ...”

- Según el Oficio 57806 de 2007 emitido por la DIAN, únicamente es viable aplicar el beneficio tributario a las donaciones provenientes de entidades o gobiernos extranjeros previstas en el Artículo 96 de la ley 788 de 2002, dicho lo anterior, a los recursos que aportan los ejecutores de dichas donaciones como una cofinanciación del programa de utilidad común no se les aplicará tales exenciones tributarias.

Los fondos del auxilio o donación se deben manejar en una cuenta abierta en una entidad financiera, destinada exclusivamente para ese efecto, la cual se cancelará una vez finalizada la ejecución total de los fondos, así como del proyecto u obra beneficiario del auxilio o donación. El proveedor por su parte deberá dejar constancia en las facturas que expida y conservar la certificación recibida como soporte de sus operaciones, para cuando la Administración de Impuestos lo exija, la cual además le autoriza para tratar los impuestos descontables a que tenga derecho de conformidad con los artículos 485 y 490 del Estatuto Tributario, aunque sin derecho a solicitar devolución del saldo a favor que se llegue a originar en algún período bimestral.

## 5.6. Las donaciones

Los artículos 125 y 257 del Estatuto Tributario regulan la deducción que pueden solicitar los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, cuando efectúan donaciones a las entidades no contribuyentes señaladas en el Artículo 22 y 23 del mismo Estatuto.

Estatuto Tributario, Art. 22. “Entidades que no son contribuyentes. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, de acuerdo con el Artículo 598 del presente Estatuto, la Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana

y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes...”

**Estatuto Tributario Art. 125-2. “Modalidades de las donaciones.** Las donaciones que dan derecho a deducción deben revestir las siguientes modalidades:

1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.

2. Cuando se donen -títulos valores-, se estimarán a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Valores (Hoy superintendencia Financiera). Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición más los -ajustes por inflación- efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, cuando se donen otros activos su valor será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien donado...”

**Estatuto Tributario, Art. 125-3. “Requisitos para reconocer la deducción.** Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.”

**Estatuto Tributario, Art. 125-5. “Donaciones a entidades no pertenecientes al régimen tributario especial.**

Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que no hacen parte del régimen tributario especial, no serán descontables de la renta y

serán ingresos gravables para las entidades receptoras.

Si se determina que con motivo de la donación entregada cabe la figura de elusión fiscal, se procederá a sanciones para ambas entidades, receptora y donante.

**PARÁGRAFO.** Las donaciones efectuadas a las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 de este Estatuto, seguirán las reglas establecidas en el Artículo 257 del Estatuto Tributario.”

**Estatuto Tributario, Art. 257. “Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.** Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.

**PARÁGRAFO.** “Las donaciones de que trata el Artículo 125 del Estatuto Tributario también darán lugar al descuento previsto en este artículo.”

Dado lo anterior, para que la Contadora del Departamento expida el certificado por donación, se hace necesario que todas las dependencias del Departamento informen a la Dirección de Contabilidad todos los recursos que se reciben por este concepto con el fin de revisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos y de realizar los registros contables tal y como lo dispone la DIAN y la Contaduría General de la Nación en todo caso, en su momento, se deberá tener en cuenta la normatividad que regule la materia.

## 5.7. Contratos de arrendamiento

Generalmente los contratos de arrendamiento implican también la celebración de contratos de mandato entre el propietario del inmueble y una agencia de arrendamiento, en los cuales el propietario es el mandante y la agencia la mandataria. (Véase los artículos 1262 y siguientes del Código de Comercio).

### 5.7.1 Tratamiento tributario

#### 5.7.1.1. IVA

En estos casos, para efectos del Impuesto a las Ventas, será necesario analizar la calidad del mandante o propietario del Inmueble (no se tiene en cuenta la calidad de la agencia de arrendamiento) pues, teniendo en cuenta que el canon de arrendamiento se encuentra gravado con una tarifa general del 19% (Artículo 468 del Estatuto Tributario), salvo el arrendamiento de los inmuebles que se usan para vivienda o para exposiciones artesanales que es excluido (Art 476. # 15 del Estatuto Tributario), sólo se pagará IVA a la agencia de arrendamiento, cuando el propietario o mandante es una persona jurídica, o una persona natural inscrita en el RUT como responsable de IVA (código 48). Cuando el propietario esté inscrito en el RUT como no responsable de IVA (código 49), no se aplicará el IVA.

#### 5.7.1.2. Retención en la fuente

Respecto a la retención por el impuesto de renta se debe atender lo indicado en el Artículo 394 del Estatuto Tributario:

*"En el caso de arrendamientos, cuando existiere intermediación, quien recibe el pago deberá expedir a quien lo efectuó, un certificado donde conste el nombre y NIT del respectivo beneficiario y, en tal evento,*

*la consignación de la suma retenida se hará a nombre del beneficiario."*

En cumplimiento de lo anterior y con el fin de facilitar la expedición de certificados de retenciones en la fuente, el Departamento de Antioquia debe contabilizar como beneficiario del pago del canon de arrendamiento, al propietario del inmueble y no a la agencia, por lo tanto, el registro presupuestal debe elaborarse a nombre del propietario.

#### 5.7.1.3. Seguridad social

Cuando el contrato de arrendamiento se suscribe con una persona natural, se debe exigir el pago de la seguridad social al contratista, según lo dispone la Circular 000247 del 10 de julio de 2013) expedida por las Secretarías General y de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (modificada de forma parcial por la circular conjunta K 2017090000086 de 02/02/2017 de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General y los pronunciamientos reiterados de la UGPP - Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional de Contribuciones Parafiscales de los cuales extraemos apartes del siguiente:

***Respuesta a consulta sobre los independientes rentistas de capital, radicada con el No. 201520000646932, del 11 de noviembre del 2015, firmada por Claudia Alejandra Caicedo Borrás, Subdirectora Jurídica de Parafiscales de la UGPP.***

*"Ahora bien, se entiende como trabajador independiente a la luz del Artículo 15 del Decreto 3063 de 1989, "toda persona natural que ejerce personal y directamente una profesión, oficio o actividad económica, con o sin trabajadores a su servicio, sin sujeción a contrato de trabajo".*

*Cabe señalar que el Artículo 1º del Decreto 1406 de 1999 por el cual se implementó el Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral incluyó a los rentistas de capital, así:*

***"ARTÍCULO 1º. ALCANCE DE LAS EXPRESIONES "SISTEMA", "ENTIDAD***

ADMINISTRADORA",  
"ADMINISTRADORA",  
"APORTANTE" Y "AFILIADO".  
(...) "Aportante" es la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes a uno o más de los servicios o riesgos que conforman el Sistema y para uno o más afiliados al mismo. Cuando en este decreto se utilice la expresión "aportantes", se entenderá que se hace referencia a las personas naturales o jurídicas con trabajadores dependientes, a las entidades promotoras de salud, administradoras de pensiones o riesgos profesionales obligadas a realizar aportes correspondientes al Sistema, a los rentistas de capital y de más personas que tengan capacidad de contribuir al financiamiento del SGSSS, y a los trabajadores independientes que se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.

*Por otra parte, dentro la clasificación expresa que hace el Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 sobre independientes, veamos entonces, en donde se encuentra el rentista de capital.*

*Como quiera, que las rentas provienen de la explotación de unos bienes sean muebles o inmuebles y no del trabajo personal, no puede catalogarse como trabajador independiente por cuenta propia, tampoco como independiente con contrato de prestación de servicios, por cuanto los ingresos no provienen de la prestación de un servicio personal. En consecuencia, al encontrar que las rentas o ingresos provienen de la celebración de contratos diferente a prestación de servicios, entendemos que, para efecto de los*

*aportes a la seguridad social integral, se trata de un independiente con contrato diferente al de prestación de servicios*

*Así las cosas, los trabajadores independientes con contrato diferente al de prestación de servicios como el caso de los rentistas de capital, tienen ahora la posibilidad de cotizar mes vencido y sobre el 40% de sus ingresos no de los contratos y para calcular el ingreso base de cotización IBC podrán deducir las expensas que se generen en la ejecución de su actividad o renta que generen sus ingresos conforme a lo dispuesto en el art. 107 del Estatuto Tributario..."*

## 5.8. Contratos de obra pública

**“Art. 32 Ley 80 de 1993.** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”

### 5.8.1. Tratamiento tributario.

#### 5.8.1.1. Impuesto sobre las ventas.

La Ley 21 de 1992 en su Artículo 100 y la Ley 17 de 1992 en su Artículo 15, consagran la exclusión del impuesto sobre las ventas para los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal, esta exclusión del gravamen es igualmente aplicable en el caso de los contratos celebrados con consorcios o uniones temporales, así lo aclaró el Concepto No. 069631 del 27 de septiembre de 2005 expedido por la DIAN.

De acuerdo con lo anterior, los contratos de construcción que celebren las personas naturales, jurídicas o los consorcios o uniones temporales con las entidades territoriales y /o



descentralizadas del orden municipal y departamental están excluidos del IVA, esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad. (Resaltado nuestro)

### 5.8.1.2. Retención en la fuente.

El Art. 1.2.4.9.1 del DUR 1625 de 2016, en su inciso segundo, establece que, "cuando el pago o abono en cuenta corresponda a contratos de construcción o urbanización, la retención prevista en este Artículo será del dos por ciento (2.0%)".

La DIAN mediante sus conceptos ha aclarado que para efectos de la retención en la fuente la tarifa aplicable al contrato de construcción es diferente a la de servicios, por lo que se debe determinar por cuál de estos dos conceptos se realiza el pago, por ejemplo:

El Oficio 006325 de 05 de febrero del 2014, determina que:

*"...Para efectos de establecer la retención en la fuente en los contratos de construcción, urbanización, obra pública y en general de confección de obra material de bien inmueble la tarifa aplicable será a partir del 31 de Octubre de 2013 del 2% del pago o abono en cuenta respectivo, y por consiguiente todo aquel concepto que no se encuentre enmarcado dentro de aquellas connotaciones se regirá por la tarifa general de servicios del 4% o del 6%, dependiendo si la persona natural a la que se hace el pago es declarante o no del Impuesto Sobre la Renta..."*

### 5.8.1.3. Aportes parafiscales y cotizaciones a salud.

Resulta pertinente precisar que, para el análisis de los costos de los contratistas de obra pública, se debe tener en cuenta la exoneración de aportes al SENA, ICBF y a SALUD contemplada en el Artículo 114-1 del Estatuto Tributario:

**Exoneración de aportes.** Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### 5.8.1.4. Contribución Especial

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución especial.

Creada por el Art. 120 de la Ley 418 de 1997, modificada por las leyes: 549 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 y 1430 de 2010 y la 1738 del de 2014, consiste en una contribución equivalente al 5% del valor total de los contratos de obra pública y de sus adicciones.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán el 2,5 por mil del valor total del recaudo bruto (Ley 1106 de 2006 Vigente permanentemente por el parágrafo del Artículo 8, Ley 1738 de 2014.).

Por su parte el Artículo 121 de la ley 418 de 1997, con vigencia prorrogada por el Art. 1 de la Ley 1941 de 2018, establece:

*"ARTICULO 121. Para los efectos previstos en el Artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si los hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.*

*El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que*

*señale, según sea el caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad territorial correspondiente.”*

**Artículo 39. Ley 1430 de 2010** Adicionó al Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 el siguiente párrafo:

*"Parágrafo 3°. El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad".*

En consecuencia las normas transcritas se encuentran vigentes a la fecha, lo cual implica que de manera general todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público son sujetos pasivos de la Contribución en los términos de la Ley, igualmente se aclara, con base a lo anterior, que en la suscripción de convenios con entidades públicas para obra pública, de la contribución especial practicada por la entidad pública al momento de hacer los pagos, debe de reintegrar al Departamento la proporción que le corresponde del recurso aportado. Subrayado y resaltado nuestro.

**“Art. 32 Ley 80 de 1993.** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”

Las diferentes dependencias al elaborar los Estudios y Documentos Previos y determinar el presupuesto oficial deben tener claro todos los costos y gastos necesarios para adelantar el proceso contractual, así mismo las tasas, impuestos y contribuciones que apliquen y que están a cargo del contratista los cuales le serán retenidos en cada pago que haga la Secretaría de Hacienda, aspectos que se le deben informar al

contratista dentro de los Pliegos de Condiciones y de la minuta del contrato.

Igual situación se debe considerar para las modalidades de contratos que basan su estructura de costos con Factor Multiplicador y por el componente AU, al elaborar los porcentajes que conforman los costos directos, la Administración y la Utilidad se debe aclarar que el presupuesto oficial establecido comprende todas las tasas, impuestos y contribuciones que aplican y estos no deben hacer parte de la base para el cálculo de la utilidad. **Circular del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación K 2017090000414 de 08/09/2017**

## 5.9. Contratos interadministrativos.

En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra, o el suministro de un bien; la realización de una actividad determinada que tenga relación directa con el objeto social de la ejecutora.

### 5.9.1. Tratamiento tributario.

#### 5.9.1.1. Retención en la Fuente.

Los pagos que se realicen con ocasión de contratos interadministrativos no están sujetos a retención en la fuente de conformidad con el Art.369 del Estatuto Tributario, cuando se efectúen a las siguientes entidades:

- “a) Los no contribuyentes no declarantes, a que se refiere el Artículo 22;
- b) Las entidades no contribuyentes declarantes, a que hace referencia el Artículo 23...”

Cuando el pago derivado de un contrato interadministrativo, se realice a una entidad

pública diferente a las enunciadas en los literales a) y b) del Art. 369 del Estatuto Tributario, será objeto de retención en la fuente por constituir un ingreso.

### 5.9.1.2. Impuesto a las Ventas.

La DIAN en el Concepto No. 007756 del 24 de enero de 2006, manifestó:

*“El impuesto sobre las ventas es un impuesto de carácter real, vale decir que se causa por la venta de bienes y la prestación de servicios que la ley define como gravados, independientemente de la calidad de la persona o entidad que venda el bien o preste el servicio y de la calidad de la persona o entidad que lo adquiera o contrate, según el caso. Así mismo, el IVA es un impuesto de régimen general, es decir, un impuesto en el que la regla general es la causación del gravamen y la excepción la constituyen las exclusiones expresamente consagradas en la ley.*

*En estas condiciones, las exclusiones del IVA son taxativas, de tal forma que los bienes y servicios que no se encuentren expresamente exceptuados del tributo se encuentran gravados. En materia de servicios se encuentran excluidos del IVA los señalados expresamente en el Artículo 476 del Estatuto Tributario”.*

A su vez, el DECRETO 1625 DE 2016 en su Artículo 1.3.1.2.1 trae la definición para efectos del IVA en los siguientes términos:

*“Para los efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.”*

Por lo anterior, en los convenios interadministrativos en los que haya lugar a la prestación de un servicio, este se somete al impuesto sobre las ventas, de conformidad con

las normas sobre la materia y se debe expedir factura al tenor del el Artículo 615 del Estatuto Tributario; salvo que el convenio sea suscrito con instituciones de Educación Superior, o con Colegios de Bachillerato o con instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, que según el Art. 92 de la Ley 30 de 1992 no son responsables de IVA

### 5.9.1.3. Estampillas.

En cuanto a las retenciones por concepto de estampilla se debe tener en cuenta la Ordenanza 29 de 2017 y sus modificaciones posteriores, que exceptúa del pago las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales.

## 5.10. Contrato de consultoría.

El Concepto Unificado de IVA número 03 de julio 12 de 2003, proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), recurre a la definición de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la cual son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

De igual manera, la DIAN señala que también son considerados como contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

### 5.10.1. Tratamiento tributario.

#### 5.10.1.1. IVA

Los contratos de interventoría hacen parte de los contratos de consultoría y, por ende, están gravados con el impuesto sobre las ventas, por tratarse de prestación de servicios no excluidos expresamente por el Artículo 476 del Estatuto Tributario (E. T.), precisó la Dian.

Así mismo, recordó que el Artículo 420, literal c), del E.T. establece, puntualmente, como uno de los hechos generadores del impuesto la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Para efectos del tributo, se entiende por servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual y que genera una contraprestación en dinero o en especie, recordó. Fuente: Concepto 027585 del 10 de octubre del 2017 DIAN

o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas y sociedades de hecho por concepto de honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos.”

### 5.10.1.2. Retención en la fuente.

El Estatuto Tributario establece en su Art. 392 que “Están sujetos a retención en la fuente los pagos

## TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE VIGENCIA 2020

NÚM.	HONORARIOS CONSULTORÍA	A PARTIR DE UVT	A PARTIR DE PESOS	TARIFAS
3.	Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1)	N/A	1	11%
4.	Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante (Art. 392 Inc 3)  Será del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor supere 3.300 UVT (\$115.721.000 UVT año 2020). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	1	10%
5.	Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia	N/A	1	3,5%

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

	obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo, para no declarantes la tarifa se aplica según lo establecido en el numeral 4.			
6.	Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo para no declarantes la tarifa aplica según lo establecido en el numeral 4.	N/A	1	3,5%
7.	Contratos de consultoría y administración delegada diferentes del numeral 6. (Cuando el beneficiario sea una <i>persona jurídica o asimilada</i> ) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	1	11%
8.	Contratos de consultoría y construcción por el sistema de administración delegada P.N. No declarantes (La tarifa será del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 4. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2)	N/A	1	10%
9.	En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarías, los Municipios, el Distrito Especial de Bogotá, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, cuya remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1	N/A	1	2%
10.	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, que realicen las PN o PJ pública o privada, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.	N/A	1	6%
11.	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, a favor de PN no obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones Temporales será del 6% en los casos señalados en el numeral 4. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.	N/A	1	10%

12.	Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos. Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligados a declarar renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para no declarantes de renta la tarifa es del 10%.	N/A	1	6%
-----	--	-----	---	----

## 5.11. Contrato de prestación de servicios.

El Artículo 1.3.1.2.1 del DUR 1625 de 2016, define que se entiende por servicios, “para efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración”.

La consagración normativa en materia contractual para el contrato de prestación de servicios se encuentra en el numeral 3 Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

“Dentro de la modalidad de contratación directa se encuentran los contratos de prestación de servicios, específicamente para la **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**”. “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”

### 5.11.1. Tratamiento tributario.

#### 5.11.1.1. Impuesto sobre las ventas.

El Artículo 420 del Estatuto Tributario, determina los hechos sobre los que recae el impuesto a las ventas, dentro de estos, contiene en su literal **c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.**

Con base en lo anterior, si un servicio no se encuentra dentro de los tratados en el Estatuto Tributario como: exentos (Artículo 481), excluidos (Artículo 476) o de tarifa del 5% (Artículo 468-3), son gravados a la tarifa general del 19%.

#### 5.11.1.2. Retención en la fuente

A los contratos por prestación de servicios cuando son desarrollados por una persona jurídica se aplica como retención en la fuente la tarifa general (4%, 6%, 10%, 11%) según el servicio contratado (Artículo 392 del Estatuto Tributario).

##### 5.11.1.2.1 Retención en la fuente en contratos de prestación de servicios personales.

La Ley 1819 de 2016 creó la posibilidad de aplicar la tabla de retención en la fuente por salarios a los pagos que reciban las personas naturales prestadoras de servicios.

Parágrafo 2 del Artículo 383 del Estatuto Tributario:

“La retención en la fuente establecida en el presente Artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensual.”

En consecuencia, si el “trabajador independiente” o “contratista independiente” informa al pagador (Agente de retención) que no ha contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad para la cual ha sido contratado, entonces le pueden aplicar la tabla de retención por salarios sobre los honorarios o compensación por servicios derivados del contrato de servicios que tenga con el contratante.

En tal evento, el tratamiento que se le dé a los honorarios o compensación por servicios que reciba el contratista, será el mismo que se da a los salarios en cuanto a la retención en la fuente, lo que significa que se le aplicará el mismo procedimiento de depuración, las mismas tarifas, se le descontarán los mismos conceptos como ingresos no constitutivos de renta, las deducciones del Artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas exentas de trabajo a que haya lugar.

### **5.11.1.3. Gastos de Manutención, Transporte y Alojamiento en los contratos de prestación de servicios.**

Si para efectos de la prestación del servicio contratado el contratista requiere, entre otras actividades, desplazarse a diversos lugares, estos gastos de transporte de manutención y de alojamiento no pueden desligarse de la prestación del servicio y se está en presencia de una retribución, o lo que es lo mismo, lo que el contratante paga como contraprestación del servicio, por lo que debe de ser incluido dentro del contrato como prestación de servicios y facturado por el contratista. (Ver circular 040 del 22 enero 2014.)

Así, por ejemplo, si dentro del contrato, adicional al valor de los honorarios, se dispone de un valor para transporte, alimentación o manutención; dichos gastos se entenderán como pagos ordinarios a la labor desarrollada, por tanto, serán objeto de impuestos y harán parte del ingreso base de cotización a la seguridad social por parte del contratista en el mes en el que le sean reconocidos Oficio de la DIAN N° 032 [001442] del 21 de enero del 2019.

## **5.12. Aspectos a tener en cuenta para los contratos suscritos con Consorcios - Uniones Temporales y en los contratos de desarrollo**

## o mantenimiento de software

### 5.12.1. Naturaleza jurídica de los Consorcios - Uniones temporales

La Corte Constitucional en consonancia con el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, ha determinado la naturaleza asociativa y jurídica de los consorcios y las uniones temporales como un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los consorcios no son personas jurídicas y su representación conjunta tiene lugar para efectos de la adjudicación, de la celebración y de la ejecución de los correspondientes contratos. Corte Constitucional Sentencia C 414/94.

Dada la anterior claridad se señalan las siguientes precisiones:

### 5.12.2. Facturas.

Las facturas presentadas por los consorcios y uniones temporales deben incluir a los asociados con los porcentajes de participación, toda vez que se requiere conocer la condición (Persona Natural o Jurídica) de cada uno para la aplicación de la retención en la fuente y para verificar el cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.

El Artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 señala que:

*“Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio Número de Identificación Tributaria (NIT), esta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada*

*uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el Número de Identificación Tributaria (NIT), de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.*

*En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.*

*El impuesto sobre las ventas (IVA) y el impuesto nacional al consumo, según el caso, discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar a los referidos impuestos, para efectos de ser declarado; lo anterior aplica en el caso que cada uno de los miembros asuman directamente las responsabilidades que se deriven de los citados impuestos.*

*La facturación expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar en el impuesto sobre la renta y en el impuesto sobre las ventas, los costos, los gastos, y los impuestos descontables, de quienes efectúen los pagos correspondientes”.*

Ha precisado la DIAN que, si el consorcio realiza operaciones gravadas con IVA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 437 del Estatuto Tributario, el Consorcio debe obtener su propio NIT y facturar él mismo, aunque no constituya una persona jurídica.

### 5.12.3. Seguridad Social.

Cada integrante del Consorcio o Unión Temporal deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral a la salud, pensión, y ARL (Artículo



2° Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013) y pago de aportes parafiscales (ICBF, Sena y cajas de compensación). Si el Consorcio o Unión Temporal surge por la agrupación de personas jurídicas, éstas deberán acreditar por separado, el pago de los aportes de acuerdo a lo previsto en el inciso 3 del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el sentido de que debe adjuntarse una certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal de cada sociedad según el caso, en donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales- **Ministerio de la Protección Social Conceptos 328510 03-11-2010 y Concepto 22481 de 2013.**

No obstante, lo anterior, si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal conformado por personas naturales, estas deberán acreditar el pago de sus aportes propios al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, y administradora de riesgos laborales – ARL (Artículo 2° Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013) soportados con las planillas.

El ingreso base de cotización (IBC) para efectuar los pagos se realizará con base al 40% del valor bruto facturado en forma mensual, teniendo en cuenta para estos casos el porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal de la persona natural, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de los aportes respectivos, con aplicación del procedimiento que para cada caso determine la ley y si además esas personas naturales tienen a su cargo trabajadores vinculados laboralmente, deben acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales de esos trabajadores.

#### **5.12.4. Consorcios y Uniones Temporales exonerados de pagar aportes parafiscales y salud. (Ley 1819 de 2016).**

(...)

Auto retención en renta y Exoneración Parafiscales Consorcios y Uniones Temporales

El inciso tercero del Art. 114-1 del Estatuto Tributario establece: *“Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del Artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.*

Es importante resaltar, que la única condición que deben tener los consorcios y/o uniones temporales es que sus miembros o partícipes en su totalidad cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la exoneración.

La exoneración en el pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al sistema general de seguridad social en salud (régimen contributivo) aplica para los consorcios y uniones temporales siempre y cuando cada uno de los integrantes individualmente considerados estén exonerados de los aludidos aportes, por reunir las condiciones y requisitos previstos en la Ley 1607 del 2011, modificada por la Ley 1739 del 2014, indicó el Ministerio de Salud.

Por lo tanto, si alguno o varios de los integrantes no están exonerados del pago de los aportes en mención, el beneficio no aplica para el consorcio o unión temporal. En este caso, corresponde a cada miembro acreditar el cumplimiento de los requerimientos señalados.

Lo anterior, en concordancia con lo citado en el Concepto **201511200976971 de junio del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.**

De acuerdo con la norma, la exoneración aplica respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los empleadores de trabajadores que devenguen más de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, seguirán obligados a realizar los aportes y cotizaciones pertinentes.

### **5.1.1. Factor multiplicador con consorcios y uniones temporales (conceptos 071527 de 2007, 105685 y 107095 de 2006 de la DIAN).**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5 del Decreto 1354 de 1987, y según el contenido de los Conceptos 105685 y 107095 de 2006 de la DIAN, la tarifa preferencial de dos por ciento (2%) en los contratos de consultoría de obra pública, cuya remuneración se efectúe por el método del factor multiplicador resulta aplicable siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en dicha norma, a contratos celebrados con personas jurídicas.

Así mismo, en el Concepto 020685 del 14 de marzo de 2001 de la DIAN se aclara que:

*"(...) No obstante, es importante precisar que, para la aplicación de la tarifa especial de retención, el Artículo 5 del Decreto 1354 de 1987, exige que el contratista sea una Persona Jurídica".*

Al hacer un análisis de la naturaleza jurídica de los consorcios y uniones temporales, se concluye, que tales figuras de asociación empresarial, no son personas jurídicas y por ello cuando la norma hace referencia a dichos entes societarios, no pueden entenderse incluidos los consorcios y/o uniones temporales.

El concepto 23668 de marzo 14 de 2000 al hacer un estudio del tema señaló que *"...los consorcios y las uniones temporales son asociaciones especiales de personas o entidades, distintas de las sociedades..."*

En este punto, al hacer un análisis de la naturaleza jurídica de los consorcios y uniones temporales, ha concluido el Despacho que tales figuras de colaboración empresarial, no son personas jurídicas y por ello cuando determinada norma hace referencia a dichos entes societarios, no pueden entenderse incluidos los consorcios y/o uniones temporales.

### **5.13. Contrato para la adquisición de software, arrendamiento, diseño de páginas web y mantenimiento de software.**

#### **5.13.1. Tratamiento tributario**

##### **5.13.1.1. Retención en la fuente.**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se ha pronunciado en este aspecto en varias ocasiones en donde aclara que la retención en la fuente a aplicar por la compra, arrendamiento o diseño de páginas web, para la fase de **elaboración de programas** (análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación) corresponde al **3.5%**, y del **10%** o del **11%**, para la fase **del mantenimiento**, según Decreto 2521 del 13 de julio de 2011, Modificado por el Decreto 2499 de diciembre 06 de 2012.

Para dar cumplimiento a la aplicación de estas retenciones se requiere que en este tipo de contratos se estipule en forma clara el objeto a contratar y el valor que corresponde a cada bien o servicio, toda vez que son diferentes las tarifas de retención en la fuente a aplicar, las cuales van desde el 3,5% al 11%, lo que puede afectar el flujo de efectivo al contratista.

Los supervisores e interventores deben revisar el cumplimiento de estos requisitos de Ley, previo al traslado de las cuentas para su causación.

### 5.13.1.2. IVA.

Las anteriores actividades si no se encuentran excluidas o exentas, tendrán un IVA a la tarifa general del 19%.

### 5.13.1.3. Valor de los activos fijos.

De acuerdo con el régimen de Contabilidad en aplicación de la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificaciones posteriores, que define el Marco Contable para las entidades de Gobierno, el costo de propiedades, planta y equipo, incluye todas las erogaciones directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista así:

- a) El precio de adquisición, los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- b) Los costos de preparación del lugar para su ubicación física, los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior, los costos de instalación y montaje, los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor del activo.
- c) Los honorarios profesionales, así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y afectará la base de depreciación. Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad, planta y equipo que cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán.

Con base en lo anterior, se aclara, que todas las erogaciones de dinero en los que se incurre, para la adquisición y puesta en marcha de un activo (Vehículos, Hardware, Software, Edificios, Maquinaria entre otros.) constituyen mayor valor del activo hasta que se coloca el activo en uso, este aspecto debe ser tenido en cuenta para la solicitud del presupuesto y cargue del activo. (Fuente: Marco Normativo para las Entidades de Gobierno de Cuentas de la Contaduría General de la Nación).

6.

IMPUESTO A LAS  
VENTAS TÍTULO I  
**DEL ESTATUTO  
TRIBUTARIO**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

## 6.1. Hechos en los que recae el impuesto.

**Artículo 420 del Estatuto Tributario el impuesto a las ventas se aplicará sobre:**

- a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operado exclusivamente por internet.

[...]

**PARAGRAFO 1.** El impuesto no se aplicará a las ventas de activos fijos, salvo que se trate de las excepciones previstas para los bienes inmuebles de uso residencial, automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.

**PARAGRAFO 2.** Para la prestación de servicios en el territorio nacional se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los servicios relacionados con bienes inmuebles se entenderán prestados en el lugar de su ubicación.
2. Los siguientes servicios se entenderán prestados en el lugar donde se realicen materialmente:
  - a) Los de carácter cultural, artístico, así como los relativos a la organización de los mismos.
  - b) Los de carga y descarga, trasbordo y almacenaje.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos del impuesto sobre las ventas, los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO 4.** Lo dispuesto en el presente Artículo no será aplicable a los servicios de reparación y mantenimiento en naves y aeronaves prestados en el exterior, así como a los arrendamientos de naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio de transporte internacional, por empresas dedicadas a esa actividad.

**PARÁGRAFO 5.** La venta e importación de cigarrillos y tabaco elaborado, nacional y extranjero, estará gravada a la tarifa general. El impuesto generado por estos conceptos, dará derecho a impuestos descontables en los términos del Artículo 485 de este Estatuto.

## 6.2. Hechos que se consideran venta.

**Artículo 421 del Estatuto Tributario:** para los efectos del impuesto sobre las ventas, estas se consideran:

- a) Todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles e inmuebles, y de los activos intangibles descritos en el literal b) del Artículo 420, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones

*pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros.*

- b) *Los retiros de bienes corporales muebles e inmuebles hechos por el responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de la empresa.*
- c) *Las incorporaciones de bienes corporales muebles a inmuebles, o a servicios no gravados, así como la transformación de bienes gravados en bienes no gravados, cuando tales bienes hayan sido creados, construidos, fabricados, elaborados, procesados, por quien efectúa la incorporación o transformación.*

**PARÁGRAFO.** *No se considera venta para efectos del impuesto sobre las ventas:*

- a) *La donación efectuada por entidades estatales de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación, en los términos de la regulación aduanera vigente;*
- b) *La asignación de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la nación que realicen las entidades estatales, siempre que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) *La entrega de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación que lleven a cabo entidades estatales con el propósito de extinguir las deudas a su cargo.*

### **6.3. Causación. Artículo. 429. Del ET. El impuesto se causa:**

- a) *En las ventas, en la fecha de emisión de la factura electrónica o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.*
- b) *En los retiros a que se refiere el literal b) del Artículo 421, en la fecha del retiro.*
- c) *En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.*
- d) *En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana.*

**Parágrafo.** *Cuando el valor convenido sufre un aumento con posterioridad a la venta, se generará el impuesto sobre ese mayor valor, en la fecha en que éste se cause.”*

### **6.4. Aspectos generales.**

La tarifa general del IVA es del 19% Artículo 468 del Estatuto Tributario, se aplica a todos los bienes y servicios que no se encuentren expresamente excluidos o sometidos a otras tarifas.

El IVA constituye mayor valor del bien o servicio, por lo tanto, debe considerarse al calcular el valor total del contrato.

A los contratos celebrados con personas naturales para la adquisición de bienes o prestación de servicios gravados con IVA, que

demuestren no ser responsables de IVA, no se les puede reconocer el IVA (Código 49 en el RUT).

## 6.5. Tratamientos especiales frente al IVA:

### 6.5.1. Algunos bienes con tarifa del 5%:

- Artículo 468-1 del Estatuto Tributario.
- Artículo 12 del Decreto Legislativo 575 del 15 de abril del 2020.

### 6.5.2. Algunos servicios con tarifa del 5%:

- Artículo 468-3 del Estatuto Tributario.
- Artículo 13 del Decreto Legislativo 575 del 15 de abril del 2020.

### 6.5.3. Algunos bienes excluidos de IVA:

- *Artículo 424 del Estatuto Tributario.*
- Artículo 1 del Decreto Legislativo 789 del 4 de junio del 2020, mientras dure la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19.

### 6.5.4. Algunos servicios excluidos de IVA:

- Artículo 476 del Estatuto Tributario.
- *Artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo 789 del 4 de junio del 2020.*

### 6.5.5. Algunos bienes exentos (Tarifa 0%):

- Artículo 477 del Estatuto Tributario.

- Decreto Legislativo 551 del 15 de abril del 2020, mientras dure la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19.
- Algunas importaciones de vehículos, Artículo 3 del Decreto Legislativo 789 del 4 de junio del 2020.

### 6.5.6. Base gravable especial. Artículo 462-1.

*Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada; de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quién haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositado ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 19% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), AIU que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para efectos del cálculo del IVA.*

*Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado y las atinentes a la seguridad social*

*Parágrafo: Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre*

la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial

**Ejemplo 1:**

Valor del servicio pactado:	\$ 10.000.000
AIU pactado 10%:	\$ 1.000.000
<b>IVA 19%:</b>	<b>\$ 190.000</b>
<b>Total, del Contrato:</b>	<b>\$ 11.190.000</b>

**Ejemplo 2:**

Valor del servicio pactado:	\$ 10.000.000
AIU pactado 8%:	\$ 800.000
<b>Sub Total:</b>	<b>\$ 10.800.000</b>
<b>IVA 19% (El valor del AIU sobre el cual se debe generar el IVA no puede ser inferior al 10% del valor del servicio)</b>	
<b>Más IVA (19% de \$1.000.000)</b>	<b>\$ 190.000</b>
<b>Total, del Contrato:</b>	<b>\$ 10.990.000</b>

Para efectos de la retención de las estampillas a favor del Departamento se debe tener presente que la base es el valor del contrato sin IVA, dado que es del orden territorial establecido por la Ordenanza 29 de 2017 (Numeral 3° del Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia).

**6.5.7. IVA implícito<sup>15</sup>.**

Cuando se compran combustibles como la gasolina, aunque no se facture IVA, existe allí un IVA implícito que en algunos casos se puede tratar como IVA descontable.

<sup>15</sup> Consultado en línea:  
<https://www.gerencie.com/iva-implicito.html>



Razón por la cual en el párrafo del Artículo 444 del E.T., se consagra que sobre las ventas que estos hagan, y para efectos de que el adquirente responsable pueda descontar el IVA implícito en el precio del producto, deberán certificar al adquirente, por cada operación, el valor del IVA que les haya sido liquidado por parte del distribuidor mayorista en la adquisición. (Cuando se considere costo para el Departamento FLA). Concepto 4567 del 25 de febrero de 2019 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El IVA implícito que se paga cuando se compran combustibles, puede ser tratado como descontable, siempre que el adquirente sea responsable del impuesto a las ventas, y que el combustible comprado sea imputable como costo o gasto, y además se destine a operaciones gravadas o exentas (Artículo 1.3.1.6.4 del decreto 1625 de 12016).

Para efectos de la retención por estampillas el valor base es el valor total del contrato, según lo indica la Ordenanza.

### **6.5.8.IVA en las Instituciones de Educación Superior, Colegios e Instituciones de Educación No Formal.**

La Ley 30 de 1992, expresa en su Artículo 92:

*"Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento."*

Si observamos con detenimiento la redacción de la ley, está de forma general y establece, que estas instituciones no son responsables del IVA, y no hace ninguna diferencia respecto al servicio

de educación y otras actividades que pudieren desarrollar, por lo que se debe entender que estas instituciones no son responsables del IVA sin importar que además de prestar el servicio de educación, desarrollen otras actividades que se encuentren gravadas con el IVA. Así lo ha expresado la DIAN en el Concepto No. 040455 del 29 de junio 2005.

Esta situación debe observarse por parte de las diferentes dependencias cuando en el proceso de contratación estén requiriendo un servicio o producto gravado que pueda ser prestado por una de estas Instituciones exceptuadas del IVA.

En los demás casos cuando se requiera un bien o un servicio y este es gravado, se debe verificar que todas las personas que participan en la convocatoria estén registradas en el RUT como responsables de IVA o No responsables de IVA, teniendo en cuenta la excepción citada, además se debe validar la obligación de la emisión de la factura electrónica según le aplique y la fecha contenida en el calendario.

# 7.

## IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

**Los artículos 512-1 al 512-14 del Estatuto Tributario** determinan el procedimiento, los responsables, el hecho generador y las tarifas del impuesto nacional al consumo que se cobrará en todo el país, los responsables son, los prestadores de servicios de restaurante, bar, tabernas, discotecas y similares (todo negocio que vendan comidas o bebidas), los prestadores de servicios de telefonía móvil, datos y/o internet y navegación móvil y los vendedores de algunos vehículos, botes y aerodinós.

Para el cliente que lo pague será un impuesto que sólo podrá tomarse como mayor valor de los vehículos, o como mayor valor del costo o gasto deducible en el impuesto de renta cuando lo pague en telefonía móvil, restaurantes y similares.

Para el Departamento viene a ser parte del costo y se debe tener en cuenta en los procesos de contratación, por ejemplo los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) de Impuesto Nacional al Consumo sobre el valor total del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas, además están gravados con IVA a la tarifa general (19%), en estos casos entonces es importante tener en cuenta estos dos impuestos.

#### **Artículo 512-3 del Estatuto Tributario. Bienes que causan el 8% de Impuesto Nacional al Consumo**

- Vehículos automóbiles de tipo familiar y camperos inferiores a USD \$ 30.000 valor FOB, con sus accesorios.
- Pick – up inferior a USD \$ 30.000 valor FOB con sus accesorios.
- Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.
- Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

#### **Artículo 512-4 del Estatuto Tributario. Bienes que causan el 16% del Impuesto Nacional al Consumo**

- Vehículos automóbiles de tipo familiar y camperos igual o superior a USD \$ 30.000 valor FOB, con sus accesorios.
- Pick – up igual o superior a USD \$ 30.000 valor FOB con sus accesorios.
- Globos y dirigibles; planeadores, a las planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.
- Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado.

8

Túnel –  
Guillermo Gaviria Echeverri

# RETENCIONES Y DEDUCCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

2509 de 1985 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## 8.1. Aspectos generales.

El Departamento debe practicar todas las retenciones que le obliguen al momento de realizar los pagos o abonos en cuenta, como es el caso de las retenciones en la fuente a título de impuesto de renta, de IVA, de la contribución especial, de las estampillas, de impuesto de industria y comercio ICA y las demás que le apliquen en su momento, cuando estos pagos provengan de contratos, la retención en la fuente se hará sobre cualquier valor sin tener en cuenta las bases establecidas, en atención a la Circular de la Secretaría de Hacienda N° 000147 del 22/03/2012 y al ARTÍCULO 2°.

“Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en los artículos 6° del Decreto 2775 de 1983 y 5° del Decreto 1512 de 1985.” Decreto

## 8.2. Tabla de retención en la fuente año 2020.

Para realizar los cálculos respectivos se ha tomado como referencia el valor de la UVT vigente para el año 2020 (\$ 35.607) fijada por la Resolución 084 del 28 de noviembre de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En la tabla siguiente se presenta tanto el valor base en UVT como su equivalencia en pesos para una mejor comprensión.

**TABLA RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2020**  
**UVT \$ 35.607**

NÚM	SALARIALES	A PARTIR DE UVT	BASE	TARIFAS
1	Salarios, y pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.	95	\$ 3.383.000	Tabla del Art.383 del ET
2	<b>Indemnizaciones salariales</b> empleado ingresos superiores a 204 UVT ( <b>Art. 401-3 E.T.) DUR 1625 Art. 1.2.4.1.13</b>	N/A	\$ 1	20%
Núm.	<b>HONORARIOS Y CONSULTORÍA</b>	<b>A partir de UVT</b>	<b>Base</b>	<b>Tarifas</b>

Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

3	<b>Honorarios y Comisiones</b> Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1</b>	N/A	\$ 1	11%
4	<b>Honorarios y Comisiones</b> cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante ( <b>Art. 392 Inc. 3</b> ), será del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor supere 3.300 UVT (\$115.721.000 UVT año 2020). <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1</b>	N/A	\$ 1	10%
5	<b>Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software.</b> Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo</b> , para no declarantes la tarifa se aplica según lo establecido en el numeral 4.	N/A	\$ 1	3,5%
6	<b>Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación,</b> fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. <b>1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo</b> para no declarantes la tarifa aplica según lo establecido en el numeral 4.	N/A	\$ 1	3,5%
7	<b>Contratos de consultoría y administración delegada diferentes del numeral 6.</b> Cuando el beneficiario sea una <i>persona jurídica o asimilada</i> <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2</b>	N/A	\$ 1	11%
8	<b>Contratos de consultoría y construcción por el sistema de administración delegada P.N. No declarantes</b> La tarifa será del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 4. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2</b>	N/A	\$ 1	10%

**Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales**

9	<b>En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación</b> , los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios, el Distrito Especial de Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuya remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1</b>	N/A	\$ 1	2%
10	<b>Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones</b> , que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.</b>	N/A	\$ 1	6%
11	<b>Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones</b> , a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones Temporales será del 6% en los casos señalados en el numeral 4. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.</b>	N/A	\$ 1	10%
12	<b>Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos.</b> Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligadas a declarar renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%</b>	N/A	\$ 1	6%
13	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.</b>	4	\$ 142.000	4%
14	Servicios en general PN no declarantes de renta. Será del 4% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 UVT (\$115.721.000 UVT año 2020). <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14</b>	4	\$ 142.000	6%
15	Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aérea o marítima) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.</b>	4	\$ 142.000	1%

Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

16	Servicios de transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTES <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	27	\$ 961.000	3,5%
17	Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6.</b>	4	\$ 142.000	1%
18	Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU mayor o igual a 4 UVT) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	4	\$ 142.000	1%
19	Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU mayor o igual a 4 UVT). <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	4	\$ 142.000	2%
20	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos ( <b>Art. 392 Inc. 5 E.T.</b> ) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.12.</b>	4	\$ 142.000	2%
21	Arrendamiento de Bienes Muebles. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	N/A	\$ 1	4%
22	Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES Y NO DECLARANTES. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	27	\$ 961.000	3,5%
23	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.</b>	27	\$ 961.000	4%
24	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.</b>	27	\$ 961.000	3,5%
25	Servicio de Hoteles, Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	4	\$ 142.000	3,5%
26	Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 961.000	2%
27	Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 961.000	2,5%



**Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales**

28	Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 961.000	3,5%
29	Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial. Con procesamiento aplica la retención por compras, o en las compras de café pergamino tipo federación <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.7.</b>	92	\$ 3.276.000	1.5%
30	Compra de Café Pergamino o cereza. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.8.</b>	160	\$ 5.697.000	0.5%
31	Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.5.</b>	N/A	\$ 1	0.1%
32	Adquisición de Vehículos. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1</b>	N/A	\$ 1	1%
33	Compra de oro por las sociedades de comercialización internacional. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9</b>	N/A	\$ 1	1%
34	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	20.000	\$ 712.140.000	1%
35	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 UVT. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	20.000	Exceso sobre \$ 712.140.000	2,5%
36	Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 961.000	2,5%
37	Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural o jurídica ( <b>Art. 398, 399 y 368-2 E.T.</b> ) o venta de bienes inmuebles vendedor persona natural. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.5.1.</b>	N/A	\$ 1	1%
38	Pagos con tarjetas débito o crédito. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.8.</b>	N/A	\$ 1	1,5%
39	Loterías, Rifas, Apuestas y similares. <b>DUR 1625 Art. 1.2.5.1. ET. Art. 317 y 404-1</b>	48	\$ 1.709.000	20%
40	Premios obtenidos por el propietario del caballo o can en concursos hípicas o similares. <b>DUR 1625 Art. 1.2.5.4. ET. Art. 306-1</b>	N/A	\$ 1	10%
41	Colocación independiente de juegos de suerte y azar. Los ingresos diarios de cada colocador deben exceder de 5 UVT ( <b>Art. 401-1 E.T.</b> )	5	\$ 178.000	3%

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

42	Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado para residentes fiscales en Colombia. <b>(Art. 401-2 E.T.)</b>	N/A	\$ 1	20%
43	Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija, contemplados en el Decreto 700 de 1997. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.83</b>	N/A	\$ 1	4%
44	Rendimientos financieros en general <b>Art. 395, 396 y DUR 1625 Art. 1.2.4.2.5</b>	N/A	\$ 1	7%
45	Rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.56</b>	N/A	\$ 1	4%
46	Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados. <b>Decreto 2418 de 2013 Art. 1</b>	N/A	\$ 1	2,5%
47	Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.85</b>	N/A	\$ 1	2,5%
48	Por actividades de estudios de mercado y la realización de encuestas de opinión pública que se efectúen a las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1. Parágrafo 2</b>	N/A	\$ 1	4%

### 8.3. RETENCIÓN EN LA FUENTE DIVIDENDOS.

NÚM	CONCEPTOS	A PARTIR DE UVT	BASE	TARIFAS
49	Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. <b>Art. 245 E.T.</b>	N/A	Gravadas	32%
		N/A	No gravadas	10,0%
50	Dividendos y participaciones gravadas. Personas Naturales Residentes. <b>Art. 242 E.T</b>	N/A	\$ 0	32%
51	Dividendos y participaciones no gravadas. Personas Naturales Residentes. <b>Art. 242 E.T.</b>	N/A	0 a 300 UVT	0%
		N/A	>300 UVT	10%

## 8.4. RETENCIÓN EN LA FUENTE PAGOS AL EXTERIOR.

\* Las tarifas cambian para los países con acuerdos de doble tributación vigente. Ley 142 de 1994

NÚM	CONCEPTOS	A PARTIR DE UVT	BASE	TARIFAS
52	Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial. <b>Ley 2010 de 2019 Art. 98. Modifica Art. 408 E.T.</b>	N/A	\$ 1	20%
53	Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior. <b>Ley 2010 de 2019 Art. 98. Modifica Art. 408 E.T.</b>	N/A	\$ 1	20%
54	Tarifa para rentas en explotación de programas de computador. <b>Ley 2010 de 2019 Art. 98. Modifica Art. 408 E.T.</b>	N/A	1	20%
55	Retención en la Fuente por Servicios Artísticos de Extranjeros. <b>Ley 1493 2011 Art. 5.</b>	N/A	\$ 1	8%
56	En el caso de los denominados contratos "Llave en mano" y demás contratos de confección de obra material, se considera renta de fuente nacional para el contratista, el valor total del respectivo contrato. <b>Art. 412 E.T.</b>	N/A	\$ 1	1%
57	Arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento, o reparación de obras civiles que efectúen los constructores colombianos en desarrollo de contratos que hayan sido objeto de licitaciones públicas internacionales. <b>Art. 414 E.T.</b>	N/A	\$ 1	2%
58	Profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES. <b>Art. 409 E.T.</b>	N/A	\$ 1	7%

Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

59	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. <b>Modifica Art. 408 E.T.</b>	N/A	\$ 1	15%
60	Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. <b>Art. 408 E.T.</b>	N/A	\$ 1	1%
61	Rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012. <b>Art. 408 E.T.</b>	N/A	\$ 1	5%
62	Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. <b>Art. 408 E.T.</b>	N/A	\$ 1	1%
63	Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el Artículo 124 del Estatuto Tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. De qué trata el E.T. Art. 124. <b>Art. 408 E.T.</b>	N/A	\$ 1	33%
64	Explotación de películas cinematográficas a cualquier título. <b>Art. 408 E.T.</b>	N/A	\$ 1	20%

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

65	Servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país. <b>Art. 414-1 E.T.</b>	N/A	\$ 1	5%
66	En los demás casos no contemplados, diferentes a ganancias ocasionales. <b>Art. 415 E.T.</b>	N/A	\$ 1	15%
67	Concepto sea ganancia ocasional. <b>Art. 415 E.T.</b>	N/A	\$ 1	10%

\* Colombia tiene suscritos convenios para evitar la doble imposición con los siguientes países: España, Chile, Canadá, Suiza, México, India, Corea, Portugal, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte; además, hace parte con Ecuador, Perú y Bolivia de la Comunidad Andina de Naciones, en esta comunidad existe la decisión 578 para evitar la doble imposición (opera como un Convenio para evitar la doble imposición).

### 8.5. RETENCIÓN DE IVA

NÚM	CONCEPTOS	A PARTIR DE UVT	BASE	TARIFAS
68	Pagos que realice el Departamento gravados con IVA, esta retención no aplica si el beneficiario del pago es un Gran Contribuyente o Entidad del Estado. <b>E.T. Art. 437-2 núm. 1 y PAR. 1</b>	Servicios 4UVT, Bienes 27UVT	La base es el 100% del IVA	15% del IVA
69	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito. <b>E.T. Art. 437-2 núm. 5.</b>	Servicios 4UVT, Bienes 27UVT	La base es el 100% del IVA	15% del IVA
70	Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia. <b>E.T. Art. 437-2 núm. 3.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
71	Por compras de aviones (en este caso el agente de retención es la Aeronáutica Civil), Art. 437 - 2 E.T. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.</b>	Bienes 27UVT	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
72	Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas. (Art. 437-4) <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.</b>	Bienes 27UVT	La base es el 100% del IVA	100% del IVA

Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

73	Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, efectuada por las siderúrgicas a otras siderúrgicas o a terceros, se genera el impuesto sobre las ventas a la tarifa general y la retención, cuando a ella hubiere lugar, <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.9.</b>	Bienes 27UVT	La base es el 100% del IVA	15% del IVA
74	El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. Por parte de los productores del régimen común, será retenido por la empresa tabacalera. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.</b>	Bienes 27UVT	La base es el 100% del IVA	100% del IVA
75	El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. Efectuada por las empresas tabacaleras a otras empresas tabacaleras o a terceros. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.</b>	Bienes 27UVT	La base es el 100% del IVA	15% del IVA
76	Retención de IVA para venta de papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón; fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón; y, fabricación de otros artículos de papel y cartón. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.11.</b>	Bienes 27UVT	La base es el 100% del IVA	100% del IVA
77	Retención de IVA para venta de desperdicios y desechos de plomo se generará cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.12.</b>	Bienes 27UVT	La base es el 100% del IVA	100% del IVA

## 8.6. ESTAMPILLAS.

RETENCIONES DE ESTAMPILLAS APLICABLES A LOS PAGOS	
ORDENANZA	29 del 31 de agosto de 2017
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS
TARIFA	1%
AGENTES DE RETENCIÓN	Departamento de Antioquia, sus entes descentralizados, los Municipios y sus descentralizados.
HECHO GENERADOR	Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que efectúe el Departamento de Antioquia, sus entes descentralizados, los municipios y sus entes descentralizados, provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas.
EXCLUSIONES	<b>Artículo 305.</b> Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pago realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

RETENCIONES DE ESTAMPILLAS APLICABLES A LOS PAGOS	
ORDENANZA	29 del 31 de agosto de 2017
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO
TARIFA	0,60%
AGENTES DE RETENCIÓN	Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.
HECHO GENERADOR	Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales o jurídicas provenientes de actos tales como: Contratos, órdenes de trabajo o servicio, adiciones a los mismos, pedidos, facturas.
EXCLUSIONES	<b>Artículo 280.</b> Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

	Fondo de Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.
--	---

RETENCIONES DE ESTAMPILLAS APLICABLES A LOS PAGOS	
ORDENANZA	29 del 31 de agosto de 2017
CONCEPTO	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (CBA)
TARIFA	2%
AGENTES DE RETENCIÓN	Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas.
HECHO GENERADOR	La suscripción de contratos y convenios, y las adiciones a los mismos con el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas
EXCLUSIONES	<b>ARTÍCULO 332.</b> Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas registradas ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

RETENCIONES DE ESTAMPILLAS APLICABLES A LOS PAGOS	
ORDENANZA	29 del 31 de agosto de 2017
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO POLITÉCNICO
TARIFA	0,4%
AGENTES DE RETENCIÓN	Departamento y sus entidades descentralizadas, y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia
HECHO GENERADOR	Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier forma de asociación jurídica que realice el Departamento, en todos los actos y/o operaciones de las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, con cargo



## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

	a todos los pagos realizados en toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas.
EXCLUSIONES	<b>Artículo 321.</b> Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pago realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

RETENCIONES DE ESTAMPILLAS APLICABLES A LOS PAGOS	
ORDENANZA	29 del 31 de agosto de 2017
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E.)
TARIFA	0,40%
AGENTES DE RETENCIÓN	Departamento y sus entidades descentralizadas
HECHO GENERADOR	La suscripción de contratos y convenios, y las adiciones a los mismos con el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.
EXCLUSIONES	<b>Artículo 346.</b> Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pago realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

# 9.

## TIPS GENERALES DEL **PROCESO DE PAGO**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

Para efectos de establecer, la tarifa de retención en la fuente, la clasificación del IVA y la asignación de la cuenta contable que le corresponde a la Dirección de Contabilidad, se deben asignar, objetos claros en los contratos y en las necesidades que registran los enlaces en el sistema, de tal forma que permitan determinar el servicio o bien a adquirir. Si dentro del objeto existen dos o más actividades diferentes se deben de separar con sus valores, para la asignación de las tarifas de retención en la fuente y/o de IVA y de las cuentas contables, igualmente se debe requerir CDP para cada una.

- Los contratos que contengan un objeto con expresiones como..." Evaluación, diseño, mantenimiento, soporte y suministro de"... y en los cuales no se puede identificar en el texto del contrato realmente el servicio a contratar ni el valor de cada uno de ellos, se le aplicará la tarifa de retención más alta.
- Si en una factura se presentan varios conceptos se tendrá siempre en cuenta el objeto del contrato.
- Las entidades que se presenten como sin ánimo de lucro, se debe verificar su condición en el RUT, para efectos de la retención en la fuente, según la reforma tributaria del 2016, dichas entidades deben actualizar su Registro Único Tributario (RUT) si quieren pertenecer al nuevo Régimen Tributario Especial, que les permite el mismo tratamiento con beneficios tributarios que a las demás entidades de naturaleza similar, con la responsabilidad "Régimen Tributario Especial del Impuesto Sobre la Renta y Complementario 04".
- Para la no aplicación de Retención en la Fuente, quien factura el servicio o el bien, debe de manifestarlo en la factura con la respectiva norma para ser verificado por la Dirección de Contabilidad.
- Revisar en el RUT de los contratistas, que la actividad económica registrada esté acorde, con el servicio o bien que se va a contratar.
- Los contratistas personas naturales (Prestadores de servicio e independientes) deben realizar los pagos a la seguridad social, en las fechas correspondientes (al día de hoy, mes vencido), en todo caso, es responsabilidad del supervisor la verificación de los pagos de forma adecuado, en especial al finalizar el contrato con el último pago.
- En el proceso de contratación, se debe tener en cuenta a quienes aplica la exoneración de los pagos a la SALUD, SENA e ICBF para efectos de hacer los ajustes correspondientes en los costos del contrato.
- Recordar que el IVA recae sobre el producto o servicio, si éstos son gravados, el contratista, tiene que estar registrado en el RUT como responsable de IVA, con excepción de lo contemplado en el Artículo 92 de la Ley 30 de 1992 "**... Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA...**"
- En caso de duda o si el contratista manifiesta que el bien o servicio objeto del contrato no está gravado con IVA, le sugerimos solicitar la sustentación legal (El Artículo del Estatuto Tributario que así lo indique) y verificar con la Dirección de Contabilidad para verificar el presupuesto.
- En los contratos celebrados con entidades públicas o estatales la tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable, será la vigente en la fecha de resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato, si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de su celebración. Artículo 192 Ley 1819 de 2016.
- Las diferentes dependencias al elaborar los Estudios y Documentos previos y determinar el presupuesto oficial, deben tener claro todos los costos y gastos necesarios para adelantar el proceso contractual, así mismo las tasas, impuestos y contribuciones que apliquen, que están a cargo del contratista, los cuales le

## Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales

serán retenidos en cada pago que haga la Secretaría de Hacienda, aspecto que se le debe informar al contratista dentro de los Pliegos de Condiciones y de la minuta del contrato.

- Igual situación se debe considerar para las modalidades de contratos que basan su estructura de costos con Factor Multiplicador y por el componente AU, al elaborar los porcentajes que conforman los costos directos, la Administración y la Utilidad, se debe aclarar que el presupuesto oficial establecido comprende todas las tasas, impuestos y contribuciones que aplican y estos no deben hacer parte de la base para el cálculo de la utilidad.
- Los documentos soportes que respaldan la orden de pago para el registro contable no pueden presentar tachones, enmendaduras ni cifras repisadas, de presentarse esta situación, será motivo de devolución.
- En aras de evitar sanciones tributarias a cargo de los contratistas del Departamento de Antioquia o una acción disciplinaria en contra de nuestros servidores por omisión en el ejercicio de las funciones, se recuerda, a los funcionarios con el rol jurídico el deber de consignar en las minutas:
  - El municipio(s) donde se ejecutará el contrato.
  - Incluir una cláusula donde se estipule la obligación del contratista de asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de su celebración y ejecución y al cumplimiento de las normas que regulen la materia.
  - Es deber de los supervisores verificar, **antes de la suscripción del acta de inicio**, el cumplimiento de la inscripción de los contratistas en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el contrato, situación que igualmente deberá verificar al momento

del desembolso del anticipo o al primer pago estipulado en los contratos, por su parte, la Dirección de Contabilidad, verificará que en los documentos soportes a cada pago o cuenta de cobro figure la constancia de inscripción. El ordenador del gasto deberá remitir comunicación al Alcalde del municipio donde se ejecutarán las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, en el expediente del contrato deberá figurar la constancia de envío de la citada comunicación. (L. 14/83 Art. 32, Dcto. 624/89 Art. 585, Circular Dtal. No. 131/13, Circular Dtal. No.848/14)

En conclusión, la obligación tributaria sustancial nace de una relación jurídica que tiene origen en la ley, y consiste en el pago al Estado del impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo, no es procedente que las dependencias asuman compromisos tributarios con los contratistas o den orientación sobre el tema, si no son avalados por la Dirección de Contabilidad, al respecto la DIAN de forma reiterativa señala que:

“...De igual manera, es pertinente resaltar que, en materia de impuestos, las exenciones son de interpretación restrictiva y se concretan a las expresamente señaladas por la Ley. En consecuencia, no es factible, en aras de una interpretación analógica o extensiva de las normas, derivar beneficios o tratamientos preferenciales no previstos en ella...”

En consideración a lo anterior, le corresponde a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Contabilidad validar el cumplimiento de los procedimientos contables y tributarios en el proceso de causación; de presentarse alguna inconsistencia, esta, será tramitada con el supervisor del contrato.

**Se debe revisar que las normas y circulares citadas, en el momento de su aplicación, sean las vigentes que regulen la materia, enunciadas en este instructivo.**

La presente circular modifica aquellas que le sean contrarias y servirá de orientación tributaria para los procesos contractuales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**UNIDOS**